



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

Número 304

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONAN:** las fracciones XLVI y XLVII al artículo 2; un segundo párrafo al artículo 110; y las fracciones XVI y XVII, así como un último párrafo al artículo 157; **SE DEROGAN:** los incisos f), g), e h) de la fracción I, VIII y IX del artículo 159; el inicio k) de la fracción III, y la fracción VI del artículo 160; las fracciones II y III del artículo 162-C; la fracción II al artículo 162-D; las fracciones II, III, IV y V del artículo 162-E; y **SE REFORMAN:** los artículos 26; 26 A; el primer y segundo párrafos del artículo 27; (el primer párrafo del)37; la fracción I del artículo 48; la fracción IX del artículo 61; la fracción II del artículo 110; los artículos 139 y 147; el párrafo primero del artículo 148; el artículo 151; los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) y j) de la fracción I, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II, los incisos a), b), c), d), e) y g) de la fracción III, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IV, los incisos a) y c) de la fracción V, los incisos a) y b) de la fracción VI, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VII; los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VIII, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IX, los incisos a) y b) de la fracción X, fracción XI, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de la fracción XII, los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) de la fracción XIII, los incisos a), b) y c) de la fracción XIV, los incisos a) y b) de la fracción XV, los incisos a) y b) de la fracción XVI, los incisos a) y b) de la fracción XVII, las fracciones XX y XXI, los incisos a), b), c), d) y e) del párrafo segundo y los incisos a), b), c), d) y e) del párrafo tercero del artículo 153; los incisos a), b), c) y d) de fracción I y el párrafo primero del artículo 154; el artículo 155; las fracciones I, II, III, IV, los incisos a), b) y c) de la fracción V, VI, los incisos a), b), c) y d) de la fracción VII, VIII, los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IX, los incisos a) y b) de la fracción X, los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción XI, la fracción XII, los incisos a) y b) de la fracción XIII, XIV y XV del artículo 157; los incisos a), b) y c) de la fracción I y los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 158; las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 159; los incisos a) y b) de la fracción I, la fracción II, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de la fracción III, los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV, los incisos a) y b) de la fracción V, la fracción VII, el inciso a) de la fracción IX del artículo 160; las fracciones I, II, los incisos a), b), c) y d) de la fracción III del artículo 161; las fracciones I y V del artículo 162; las fracciones I, II, IV del artículo 162-B; la fracción I del artículo 162-C; la fracción I del artículo 162-D; el párrafo primero, la fracción I, del artículo 162-E; los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I, los incisos a), b), c) e d) de la fracción II, los incisos a) y b) de la fracción III, las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XIV, los incisos a) y b) de la fracción XV, los incisos a) y b) de la fracción XVI, XVII, el inciso a) de la fracción XVIII, las fracciones XIX, XX, XXI, XXII y XXIII, los incisos a), b), c) y d) de la fracción XXIV, los incisos a), b), c) y d) de la fracción XXV, las fracciones XXVI, XVII, XXVIII, XXIX y XXX del artículo 162-G; las fracciones I y II, los incisos a) y b) de la fracción III, los inciso a), b), c), d), e), f) y g) de la fracción IV, los incisos a) y d) de la fracción V, los incisos a) y b) de la fracción VI, los incisos a) y b) de la fracción VII del artículo 162-H; los incisos a) y b) de la fracción I, los numerales 1, 2 y 3 del inciso a) de la fracción II, el inciso a) de la fracción III, la fracción IV del artículo 162-I; el inciso a) de la fracción I del artículo 162-J; las fracciones IV, V, VI



y VII del artículo 163; los artículos 164, 167 y 168; el párrafo segundo del artículo 187; el artículo 210; el párrafo primero, los incisos a), b) y c) de la fracción I, las fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV y XV, los incisos a), b), c), d) y f) de la fracción XVI, los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción XVII del artículo 320; el artículo 322; el primer párrafo del artículo 329; la fracción II del artículo 338; el artículo 355; el artículo 359; el párrafo cuarto del artículo 404; párrafo tercero del artículo 462 y párrafo tercero del artículo 468, todos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; para quedar como sigue:

Artículo 2. ...**I. a la XLV. ...**

XLVI. UMA: La Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y en la Legislación del Estado de Tlaxcala, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes. Se entenderá por UMAs a su abreviación en plural.

XLVII. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 26. El monto de las **contribuciones, aprovechamientos**, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, municipal y de organismos públicos descentralizados, se actualizarán de manera mensual aplicando al efecto el factor de actualización que se establezca conforme al procedimiento establecido en el artículo 26-A de este Código.

Tratándose de Municipios, la actualización a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al procedimiento previsto en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente, en caso de preverlo, el cálculo de las actualizaciones se realizará conforme a lo previsto en el artículo 26-A de este ordenamiento legal.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo 26-A. El monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco estatal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

En el caso de contribuciones y aprovechamientos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo A entre B donde:

A= Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente en el momento en que el contribuyente efectuó el pago;

Entre



B= Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente en el momento en que debió hacerse el pago por parte del contribuyente.

En el caso de devoluciones a cargo del fisco el factor de actualización se obtendrá dividiendo C entre D donde:

C= Índice Nacional de Precios al consumidor vigente en el momento de realizar la devolución;

D= Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente al momento en que fue recibido por el fisco el pago indebido motivo de la devolución.

Las contribuciones, aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo del fisco estatal, no se actualizarán por fracciones del mes.

Cuando este código señale, para efectos de la determinación de contribuciones y sus accesorios, el índice Nacional de Precios al Consumidor, se aplicara el índice Nacional de Precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que se publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda y su cálculo se sujetara a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización. Cuando la actualización se realice en pagos mensuales no será deducible ni acredititable.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo.

Artículo 27. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué; aplicando al efecto el factor establecido en el artículo 26-A de este código; además, deberán pagarse recargos por concepto de indemnización por falta de pago oportuno al fisco estatal, municipal o al patrimonio de los organismos públicos descentralizados. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicadas en cada año y por cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la Contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que se publique en la Ley de ingresos respectiva.

Los recargos se causaran hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 78 de este Código, supuestos en los cuales los recargos se causaran hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularan sobre el total de la contribución o aprovechamiento, excluyendo los propios recargo, la indemnización por expedir cheques no pagados, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a disposiciones fiscales.



TLAXCALA

...

Artículo 37. Cuando en este código se haga mención a UMA deberá entenderse que se refiere a la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuyo valor diario vigente, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

...

Artículo 48. ...

I. Se consideran créditos de cobro incosteable cuando su importe sea menor o equivalente a cinco **UMA** y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquellos que estando en el supuesto anterior, no sean liquidados espontáneamente dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que las autoridades fiscales hayan exigido el pago.

II. ...

...

Artículo 61. ...

I a VIII ...

IX. Practicar visitas a los eventos de diversiones y espectáculos públicos en el momento de su celebración, para cuantificar los ingresos obtenidos del mismo, y en su caso, efectuar el cobro; o proceder a la clausura por falta de pago del **impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos**;

X a XV. ...

...

Artículo 110. ...

I. ...

II. Cuando se trate de contribuyentes eventuales, deberán presentar ante la secretaría, el boletaje correspondiente al evento o actividad a realizarse, para que se lleve a cabo su autorización previamente su venta, para lo cual habrá de otorgar un depósito equivalente al 50 por ciento del impuesto correspondiente al total del boletaje emitido, en efectivo o mediante fianza expedida por la institución legalmente autorizada, y presentarse ante la secretaría al día hábil siguiente de la realización del evento o la actividad, con el boletaje sobrante en su caso, a fin de determinar los boletos vendidos y como consecuencia, la diferencia a cargo o a favor del contribuyente, con base al porcentaje establecido en este capítulo, debiendo enterar en ese mismo día el impuesto a cargo del que resulte.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

De lo anterior, al no realizarse el pago de este impuesto de manera puntual, la autoridad fiscal podrá, de manera discrecional, ejercer la facultad de intervenir o proceder a la clausura preventiva de la actividad o evento por un plazo de uno a cuatro días o hasta que se realice el pago.

Artículo 139. El impuesto a pagar se determinará con base al año al que corresponda el modelo del vehículo, aplicando la UMA, conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADO
I. Año modelo correspondiente al de la Ley de Ingresos vigente;	11 UMA
II. Año modelo correspondiente al segundo y tercer ejercicios anteriores al de la Ley de Ingresos vigente;	10 UMA
III. Año modelo correspondiente al cuarto y quinto ejercicios anteriores al de la Ley de Ingresos vigente;	9 UMA
IV. Año modelo correspondiente al sexto y séptimo ejercicios anteriores al de la Ley de Ingresos vigente;	8 UMA
V. Año modelo correspondiente al octavo y noveno ejercicios anteriores al de la Ley de Ingresos Vigente;	7 UMA
VI. Año modelo correspondiente décimo y onceavo ejercicios anteriores al de la Ley de Ingresos vigente;	6 UMA
VII. Año modelo correspondiente al doceavo ejercicio y anteriores al de la Ley de Ingresos vigente.	5 UMA

Artículo 147. ...

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
----------	-------------------



TLAXCALA

I. Inscripción de escrituras y documentos que contengan actos que implique traslación de dominio de bienes inmuebles, tales como compra venta, dación en pago, adjudicación por herencia, usucapión, permuta, donación, cesión de derechos y demás similares.

Cuando en el acto a inscribir no se determine un valor, se pagará el equivalente a **5 UMA**; en los supuestos siguientes, considerando el valor señalado en el dictamen vigente emitido por el Instituto de Catastro: Cuando el acto a inscribir tenga un valor de hasta **5 UMA Anual**, se pagará el equivalente a **10 UMA**; Cuando el valor del acto a inscribir sea de hasta **100 UMA Anual**, se pagará el equivalente a **15 UMA**; y cuando el valor del acto a inscribir sea superior a **100 UMA Anual**, se pagará el equivalente a **25 UMA**.

II. Registro de hijuelas, derivadas de adjudicación por herencia, división de copropiedad, aplicación de bienes por disolución de sociedad conyugal, que no implique traslación de dominio.

2 UMA, por cada uno.

III. Registro de capitulaciones matrimoniales, cuando se aporten bienes inmuebles.

5 UMA

IV. Registro de títulos o documentos, anotaciones marginales que modifiquen, aclaren o sean simples consecuencias de actos por los que se pagaron con anterioridad derechos de registro y que se otorguen por los mismos interesados de la escritura y que no se transfieran derechos.

1.5 UMA

V. Registro de escrituras de erección de casa, fusión de predios y constitución de usufructo o servidumbre, por acto jurídico unilateral o plurilateral, por usucapión y por ley.

10 UMA



TLAXCALA

VI. Asentamiento de inscripciones que fueron necesarias sobre actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique, relotifique o subdivida un predio, incluyendo los casos de conjuntos urbanos, se constituyan o no en régimen de condominio, de acuerdo con lo siguiente:

a) Lote o fracción que no exceda los cien metros cuadrados, por cada uno. **2 UMA**

b) Lote o fracción que excede los cien metros cuadrados, por cada uno. **4 UMA**

c) En caso de que exista régimen en condominio, corresponderá el pago de los derechos señalados en los incisos a) y b), por cada departamento, casa, despacho o local.

VII. Registro de anotación marginal por libertad caucional, solicitada por autoridad competente, en la que se garantice el otorgamiento de fianza con bien inmueble; **2 UMA**

VIII. Expedición de certificados de libertad de gravámenes en general o de alguno en particular, de certificados de propiedad o de no propiedad, búsqueda de testamentos, así como la rendición de informes respecto a la inscripción o no inscripción de los diversos títulos que conforme al Código Civil puedan ser sujetos a registro. **2 UMA por cada certificado.**

IX. Registro de donación de inmuebles o cesión de derechos que se hagan en favor de los descendientes del donante o cedente, cuyo valor no exceda del importe de **1500 UMA**. **2 UMA**

Por cada **1500 UMA** o fracción excedente. **2 UMA**

X. Registro conjunto de terreno y erección de casa habitación. **10 UMA**

XI. Inscripción de testimonios que contengan únicamente disolución de copropiedad. **2 UMA**

XII. Inscripción de instrumentos que contengan presentación de inventarios. **5 UMA**

XIII. Registro de escrituras de créditos y constitución de hipotecas entre particulares. **10 UMA**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

XIV. Reconocimiento de adeudo entre particulares. 5 UMA

XV. Inscripción de créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío, prendario o cualquier otro tipo de crédito, otorgados por instituciones de crédito o sus auxiliares, de seguros o de fianzas u otros organismos e instituciones y contratos de reconocimiento de adeudo, así como ampliación, adición de garantías y/o sustitución de deudor.

Sólo se pagarán la mitad de estos derechos, tratándose de créditos hipotecarios destinados a la adquisición, construcción, reparación o ampliación de bienes inmuebles destinados a casa habitación; y, tratándose de testimonios que contengan actos jurídicos y en cuya garantía se den bienes inmuebles.

La subrogación de créditos hipotecarios, en los supuestos previstos en los artículos 1572, 1572 Bis y 2560 párrafo tercero, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, estará exenta de pago de derechos.

XVI. Registro de embargos, secuestros administrativos, contratos de fianzas y cédulas hipotecarias. 10 UMA por cada bien inmueble gravado

XVII. Cancelación de cualesquiera de los gravámenes señalados en las tres fracciones anteriores respecto de la totalidad o parte de los bienes afectados o por la cancelación de prenda. 2 UMA por cada bien inmueble desgravado

XVIII. Registro de contratos de arrendamiento financiero. 10 UMA

XIX. Registro de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles. 5 UMA

XX. Registro de testamentos públicos o privados, ya sean abiertos o cerrados. 2 UMA

XXI. Registro de resoluciones judiciales y anotaciones marginales solicitadas por el juez, así como avisos preventivos solicitados por los notarios públicos. 2 UMA



TLAXCALA

XXII. Inscripción de escrituras de constitución de fideicomisos; constitución de sociedades mercantiles, cesión, donación, venta de derechos o acciones.	5 UMA
XXIII. La inscripción por ampliación de capitales sociales o fideicomitidos.	5 UMA
XXIV. Inscripción de testimonios que contengan disminución de capital, prórroga, cambios de razón social, cambio de domicilio, disolución o liquidación de sociedades mercantiles o civiles; aumento de capital derivado de la fusión de sociedades, por el cual fueron pagados con anterioridad derechos de registro en otra entidad Federativa.	2 UMA
XXV. Inscripción de actas de asambleas de socios, asociados o junta de administradores, así como en las que se otorguen poderes o revocación de éstos.	2 UMA
XXVI. Registro de actas constitutivas de asociaciones civiles y de sociedades civiles. Cuando las asociaciones o sociedades civiles tengan como finalidad el beneficio social sin lucro alguno.	5 UMA 2 UMA
XXVII. Registro de documentos que se relacionen con bienes muebles entre particulares.	5 UMA
XXVIII. Registro de cancelación de fideicomisos, cualquiera que sea su naturaleza: En caso de que haya bienes inmuebles fideicomitidos:	2 UMA 2 UMA por cada inmueble.
XXIX. Registro de actas de emisión de bonos u obligaciones de sociedades mercantiles.	10 UMA
XXX. Registro de acuerdos y resoluciones de concursos mercantiles.	2 UMA



XXXI. Registro sobre el reconocimiento y certificación de firmas y demás actos de fe pública, en los que sea necesaria la intervención del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	4 UMA
XXXII. Expedición de segundos testimonios o copias certificadas de escrituras.	1 UMA por foja.
XXXIII. Búsqueda de datos para la expedición de certificados de libertad de gravamen, de gravamen, certificados de inscripción en general o de alguno en particular, de propiedad, de no propiedad, de inscripción o no inscripción, búsqueda de testamentos o sobre diversos títulos que conforme al Código Civil puedan ser sujetos a registro.	2 UMA por persona.
XXXIV. Por las certificaciones que se realicen en el Archivo General de Notarías de una a diez fojas.	1 UMA Por cada foja adicional, 0.25 UMA.
Artículo 148. Por el registro de los actos no previstos expresamente en el artículo anterior, así como por la transcripción de documentos en los que el valor de la operación no exceda del equivalente a treinta UMA ; los interesados pagarán por cada uno, dos UMA .	
...	
...	
Artículo 151. Los derechos correspondientes a las funciones notariales, que deben cubrir los interesados, son los siguientes:	
I. Por derecho a examen para obtener la patente de aspirante a Notario Público, 300 UMA ;	
II. Por la expedición de patente de aspirante al ejercicio del notariado, 600 UMA ;	
III. Por derechos de examen para obtener la patente de Notario Público, 400 UMA ;	
IV. Por la expedición de patente de Notario Público, 1000 UMA ;	
V. Por la autorización de cada libro del protocolo abierto o cerrado de los notarios públicos, 150 UMA ;	
VI. Por la autorización de cada libro de protocolo correspondiente a los actos en los que intervenga el Gobierno del Estado, la Federación, los ayuntamientos y las entidades paraestatales, 10 UMA , y	
VII. Por la autorización de cada libro de cotejo, 60 UMA .	



TLAXCALA

Artículo 153. ...

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I. ...	
a) Licencia de chofer tipo A, con vigencia de dos años. Incluye tarjetón de identificación, excepto para el servicio público de transporte de carga.	8.5 UMA
b) Licencia de chofer tipo B, con vigencia de dos años.	6.5 UMA
c) Licencia de chofer tipo B, con vigencia de cinco años.	15.5 UMA
d) Licencia de automovilista tipo C, con vigencia de dos años.	4.5 UMA
e) Licencia de automovilista tipo C, con vigencia de cinco años.	12.5 UMA
f) Licencia de motociclista tipo D, con vigencia de dos años.	2.5 UMA
g) Licencia de motociclista tipo D, con vigencia de cinco años.	9.5 UMA
h) Expedición, canje o reposición de permiso para conducción de vehículos particulares para menores de edad comprendidos entre 15 a 17 años 11 meses, con vigencia de dos años.	20.5 UMA
El permiso podrá ampliarse hasta por un año más, en cuyo caso se pagará.	10.5 UMA
i) ...	
1.
2.
j) Reposición del tarjetón de licencia de conducir de transporte público de pasajeros.	2.5 UMA
II. ...	
a) Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros.	382 UMA
b) Vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros.	402 UMA



TLAXCALA

c) Vehículos automotores de veintiséis pasajeros en adelante.	422 UMA
d) Camiones materialistas y de carga en general.	77 UMA
e) Grúas para arrastre y salvamento.	182 UMA
f) ...	
III. ...	
a) Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros.	25.5 UMA
b) Vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros.	27.5 UMA
c) Vehículos automotores de veintiséis pasajeros en adelante.	29.5 UMA
d) Camiones materialistas y de carga en general.	6.5 UMA
e) Grúas para arrastre y salvamento.	15.5 UMA
f) ...	
g) Los contribuyentes que tengan adeudos por el refrendo anual de la concesión, correspondiente a ejercicios anteriores a la Ley de Ingresos vigente, pagarán los derechos que se establecen a continuación, por cada año omitido.	
1. Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros.	38 UMA
2. Vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros.	41 UMA
3. Vehículos automotores de veintiséis pasajeros en adelante.	44 UMA
4. Camiones materialistas y de carga en general.	9.5 UMA
5. Grúas para arrastre y salvamento.	23 UMA
6. ...	
...	
IV. ...	
a) Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros.	382 UMA
b) Vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros.	402 UMA



TLAXCALA

c) Vehículos automotores de veintiséis pasajeros en adelante.	422 UMA
d) Camiones materialistas y de carga en general.	77 UMA
e) Grúas para arrastre y salvamento.	182 UMA
f) ...	
V. ...	
a) Por cambio de vehículo automotor, de la misma capacidad y alta al registro vehicular.	3 UMA
b) ...	
c) ...	
1. Autobuses y micros	13 UMA
2. Automóviles, combis, panel, suburban y similares.	6. UMA
3. Camiones y camionetas de carga	13 UMA
VI. ...	
a) Placas.	21 UMA
b) Tarjeta de circulación incluyendo tarjetón de sitio o ruta.	3 UMA
VII. ...	
a) Para reemplazar temporalmente la unidad, hasta por un máximo de treinta días.	4 UMA
b) Para realizar recorrido fuera de ruta, por viaje especial, hasta por un máximo de diez días.	2 UMA
c) Expedición de permiso de transporte escolar, hasta por un año.	21 UMA
d) Expedición de permiso de transporte de personal, hasta por un año.	21 UMA
e) Reposición de permiso de transporte escolar o de personal, hasta por un año, por cambio de unidad o pérdida, siempre y cuando se encuentre dentro del periodo de vigencia en la que fue otorgado	3 UMA
VIII. ...	
a) Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros.	382 UMA



TLAXCALA

b) Vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros.	402 UMA
c) Vehículos automotores de veintiséis pasajeros en adelante.	422 UMA
d) Camiones materialistas y de carga en general.	77 UMA
e) Grúas para arrastre y salvamento.	182 UMA
 IX. ...	
a) Cambio de ubicación o modificación de ruta, incluyendo la expedición de tarjeta de circulación y tarjetón de sitio o ruta.	31 UMA
b) Cambio de modalidad a la originalmente concesionada.	31 UMA
c) Baja de vehículos de transporte público.	1 UMA
d) Baja de vehículos provenientes de otros Estados de la República, destinados al servicio público de transporte.	2 UMA
e) Ampliación de ruta.	31 UMA
 X. ...	
a) Canje de placas del servicio público.	
1. Servicio de transporte público y de grúas.	12 UMA
2. Servicio público de carga.	7 UMA
b) Canje extemporáneo de placas del servicio público:	
1. Servicio de transporte público y de grúas.	15 UMA
2. Servicio público de carga.	9 UMA
 XI. Otorgamiento de permiso vigente durante el mismo periodo de la Ley de Ingresos del Estado, a los vehículos del servicio de transporte colectivo autorizados por otra Entidad, para circular dentro del Estado.	10 UMA
 XII. ...	
a) Autobuses y micros.	16 UMA
b) Automóviles, combis, panel, suburban y similares.	16 UMA
c) Camiones y camionetas de carga.	16 UMA



TLAXCALA

d) Remolques y semirremolques con capacidad de hasta 5 toneladas, excepto uso agrícola.	6 UMA
e) Remolques y semirremolques con capacidad de más de 5 toneladas, excepto uso agrícola.	13 UMA
f) Motocicletas, nuevas y usadas.	3 UMA
g) Placas de demostración para agencias de vehículos nuevos.	21 UMA
h) Tratándose de permiso para transporte escolar y de personal de empresas, hasta por un año.	16 UMA
i) Reposición de permisos de transporte de personal o escolar por cambio de unidad.	2 UMA
XIII. ...	
a) Autobuses y micros.	8.5 UMA
b) Automóviles, combis, panel, suburban y similares.	4 UMA
c) Camiones y camionetas de carga.	8.5 UMA
d) Remolques y semirremolques con capacidad de hasta 5 toneladas, excepto uso agrícola.	2 UMA
e) Remolques y semirremolques con capacidad de más de 5 toneladas, excepto uso agrícola.	4 UMA
f) Motocicletas.	1 UMA
g) Tarjeta de circulación para placas de demostración para agencias de vehículos nuevos.	10.5 UMA
h) ...	
1. Autobuses y micros.	13 UMA
2. Automóviles, combis, panel, suburban y similares.	6 UMA
3. Camiones y camionetas de carga.	13 UMA
4. Remolques y semirremolques con capacidad de hasta 5 toneladas, excepto uso agrícola.	6 UMA
5. Remolques y semirremolques con capacidad de más de 5 toneladas, excepto uso agrícola.	6 UMA
6. Motocicletas.	2 UMA
...	
XIV. ...	
a) Reposición de placas y tarjeta de circulación no incluye baja:	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

1. Autobuses y micros.	15 UMA
2. Automóviles, combis, panel, suburban y similares.	15 UMA
3. Camiones y camionetas de carga.	15 UMA
4. Remolques y semirremolques con capacidad de hasta 5 toneladas, excepto uso agrícola.	6.5 UMA
5. Remolques y semirremolques con capacidad de más de 5 toneladas, excepto uso agrícola.	13 UMA
6. Motocicletas.	
b) Reposición de tarjeta de circulación.	2 UMA
c) Constancia de preexistencia de engomados.	2 UMA

XV. Canje de placas autorizadas para el servicio de transporte privado:

a) Autos, combis, panel, suburban y similares, camiones y camionetas, remolques y semirremolques, autobuses y micros.	10.5 UMA
b) Motocicletas.	5 UMA

XVI. ...

a) Cambio de propietario, incluye alta en el padrón vehicular con expedición de placas y tarjeta de circulación:

1. Autobuses y micros.	15 UMA
2. Automóviles, combis, panel, suburban y similares.	15 UMA
3. Camiones y camionetas de carga.	15 UMA
4. Remolques y semirremolques con capacidad de hasta 5 toneladas, excepto uso agrícola.	3 UMA
5. Remolques y semirremolques con capacidad de más de 5 toneladas, excepto uso agrícola.	6 UMA
6. Motocicletas.	2 UMA

b) Bajas del padrón vehicular y de documentos:

1. ...	
2. ...	
3. Baja de placas por cambio de propietario	1 UMA
4. Baja de placas por canje	1 UMA



TLAXCALA

5. Baja de placas por pérdida de una o de las dos.	1 UMA
6. Baja de placas por robo o destrucción del vehículo	1 UMA
7. Baja de placas por cambio de Entidad Federativa	2 UMA
8. Baja de placas y vehículo a petición del interesado	1 UMA

XVII. ...

a) Permisos para vehículos nuevos o en casos de pérdida, robo o extravío de documentación autorizada, hasta por treinta días.	3 UMA
b) Permiso eventual de carga vigente durante el ejercicio fiscal.	3 UMA

XVIII. ...

XIX. ...

XX. Por la expedición de copias certificadas de datos o documentos.	1 UMA por cada foja
XXI. Por la expedición de copias simples de datos o documentos de los servicios de transporte público o privado.	0.025 UMA
XXII. Expedición de certificados de no infracción.	1 UMA

...

Para el caso de la Reexpedición de la concesión:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
a) Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros.	97 UMA
b) vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros.	102 UMA
c) vehículos automotores de veintiséis pasajeros en adelante.	107 UMA
d) Camiones materialistas y de carga en general.	20 UMA
e) Grúas para arrastre y salvamento.	47 UMA

Para el caso de la Transmisión de la concesión:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

a) Vehículos automotores de hasta catorce pasajeros	40 UMA
b) Vehículos automotores de quince hasta veinticinco pasajeros.	42 UMA
c) Vehículos automotores de veintiséis pasajeros en adelante.	44 UMA
d) Camiones materialistas y de carga en general.	8 UMA
e) Grúas para arrastre y salvamento.	19 UMA

Artículo 154. Los derechos por los servicios que preste la Secretaría de Planeación y Finanzas, serán los siguientes:

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I. Para el caso de la Transmisión de la concesión:	
a) Expedición de copia certificada de declaraciones de impuestos y pago de derechos estatales.	1 UMA por cada una.
b) Expedición de copias simples de datos o documentos.	0.25 UMA por cada foja.
c) Búsqueda de datos o documentos para la expedición de copias certificadas o simples, por cada periodo de cinco años o fracción del mismo.	1 UMA.
d) Expedición de copia certificada de otro tipo de documentos.	1 UMA, por las primeras diez fojas y por cada una de las adicionales 0.25 UMA.
II. ...	

Artículo 155. ...

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I. ENAJENACIÓN	UMA
a) Por expedición de licencias comerciales en locales ubicados dentro y fuera de mercados:	MÍNIMO MÁXIMO



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

1. Abarrotes en general con venta de vinos y licores en botella cerrada al mayoreo.	75	200	
2. Abarrotes en general con venta de vinos y licores en botella cerrada al menudeo.	30	150	
3. Agencias o depósitos de cerveza en botella cerrada.	250	400	
4. Bodegas con actividad comercial y venta de vinos y licores.	595	650	
5. Mini super con venta de vinos y licores.	250	400	
6. Miscelánea con venta de vinos y licores y cerveza en botella cerrada.	30	100	
7. Supermercados.	595	700	
8. Tendajones, con venta de cerveza en botella cerrada.	20	60	
9. Vinaterías.	350	450	
10. Ultramarinos.	250	350	

CONCEPTO

DERECHOS CAUSADOS UMA

MÍNIMO MÁXIMO

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

a) Por expedición de licencias:

1. Bares y video-bares.	300	500
2. Cantinas y centros bataneros.	250	350
3. Discotecas.	250	800
4. Cervecerías.	100	300
Cuando esta actividad se realice en forma esporádica.	30	100
5. Cevicherías, ostionerías, y similares con venta de cerveza en alimentos.	100	170
6. Cevicherías, ostionerías, y similares con venta de vinos y licores en alimentos.	150	250
7. Fondas con venta de cerveza en los alimentos.	30	80



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

8. Loncherías, taquerías, torterías, pozolerías y antojitos con venta de cerveza en alimentos.	30	80
9. Restaurantes con servicio de bar.	300	500
10. Billares con venta de cerveza.	50	300
11. Salón con servicio de vinos y licores.	350	500
12. Motel con venta de vinos y licores.	400	500
13. Hotel con venta de vinos y licores.	450	550
14. Pulquerías.	60	120
15. Salón con centro de espectáculo.	1,300	1,500
16. Café Bar.	50	100
17. Pizzería con venta de cerveza.	50	100
18. Canta bar.	300	500
19. Cabaret y Centro Nocturno.	300	500

...

III. ...

	MÍNIMO	MÁXIMO
a) Cambio de domicilio	30	50
b) Cambio de nombre o razón social	30	50
c) ...		
d) ...		

IV. ...

	MÍNIMO	MÁXIMO
a) Bailes populares	30	80
b) Corridas de toros	20	60
c) Espectáculos deportivos profesionales	20	40
d) Otros diversos	20	30



TLAXCALA

La expedición de la licencia antes señalada, deberá solicitarse dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento, misma que tendrá vigencia de un año fiscal.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada año.

V. Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques u otros eventos con fines de lucro, con venta de bebidas alcohólicas al copeo, por un periodo máximo de treinta días.	100	140
--	-----	-----

Artículo 157. ...

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I. Por la legalización de firmas de certificados y títulos de instrucción preparatoria y profesional, de planteles con reconocimiento Estatal	2 UMA
II. Por la legalización de firmas en otros documentos.	2 UMA
III. Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil así como las Oficialías del Registro Civil establecidas en los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, de copias certificadas de actas de defunción, nacimientos y reconocimiento de hijos. No se cobrarán derechos por la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	1.5 UMA
IV. Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil así como las Oficialías del Registro Civil establecidas en los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, de copias certificadas de actas de matrimonio, divorcio, adopción, inscripción, de registro, modificaciones o disolución de la sociedad de convivencia solidaria y otros actos. En ningún caso las Oficialías del Registro Civil establecidas en los sesenta municipios podrán cobrar un costo mayor a las tarifas establecidas en este artículo.	3 UMA



TLAXCALA

V. ...

- a) Cuando la búsqueda no exceda de cinco años y se realice en un solo Municipio. **2 UMA**
- b) Cuando la búsqueda excede el término citado en el inciso anterior, la cuota ahí establecida se incrementará en. **0.5 UMA, por cada periodo de tres años o fracción del mismo.**
- c) Cuando la búsqueda deba ampliarse a otro o varios municipios, la cuota establecida en el inciso a) se incrementará en: **0.5 UMA**

VI. Por la dispensa de publicaciones para contraer matrimonio. **2.5 UMA**

VII. ...

- a) De menores de edad, hasta los diez años cumplidos. **4 UMA**
- b) De menores de edad, desde diez años un día hasta los dieciocho años cumplidos. **6 UMA**
- c) De mayores de edad hasta los sesenta años cumplidos, la cuota establecida en el inciso b) se incrementará en. **1 UMA por cada periodo de 5 años cumplidos o fracción del mismo.**
- d) De mayores de sesenta años. (60 y más) **3 UMA**

VIII. Por expedición de certificados de resolución de los procedimientos administrativos de aclaración de acta **3 UMA**

IX. ...

- a) En actas de nacimiento. **2 UMA**
- b) En actas de adopción. **4 UMA**
- c) En actas de matrimonio. **5 UMA**
- d) En actas de divorcio. **10.5 UMA**
- e) En actas de defunción. **5 UMA**



TLAXCALA

X. ...

a) Matrimonios celebrados en el extranjero. **21 UMA**

b) **Nacimientos y Defunciones** levantados en el **5 UMA** extranjero.

XI. ...

a) Por la celebración de matrimonio **o sociedad de convivencia solidaria.**

1. En oficinas en días y horas hábiles **3.5 UMA**

2. En oficinas en días y horas inhábiles. **6 UMA**

3. A domicilio en días y horas hábiles. **9 UMA**

4. A domicilio en días y horas inhábiles. **12 UMA**

5. Solicitud de matrimonio **4 UMA**

b) Por divorcio administrativo **o disolución de sociedad en convivencia solidaria:**

1. Trámite de divorcio administrativo, **modificación o disolución de sociedad de convivencia solidaria** **10.5 UMA**

c) Por permiso de inhumación. **4 UMA**

d) Por permiso de exhumación. **8.5 UMA**

e) Por inscripción de sentencias judiciales que **5 UMA** modifiquen el estado civil de las personas.

f) Por otros actos del Registro Civil. **1 UMA**

XII. ...

a) Por cuarto de plana. **6 UMA**

b) Por media plana. **8 UMA**

c) Por plana completa. **10 UMA**



TLAXCALA

Los ayuntamientos que integran el Estado para el caso de las publicaciones que tengan que realizar, respecto de la normatividad que les faculta el párrafo segundo de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con la fracción I del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, pagarán conforme a lo siguiente:

- | | |
|---|--|
| a) Por cuarto de plana. | 0.5 UMA |
| b) Por media plana. | 1 UMA |
| c) Por plana completa. | 1 UMA |
| XIII. | |
| a) Cuando la búsqueda no exceda de cinco años anteriores. | 2 UMA |
| b) Cuando la búsqueda excede del término citado en el inciso anterior | La cuota se incrementará en 0.5 UMA por cada período de cinco años o fracción del mismo. |
| XIV. Por la certificación de ejemplares del Periódico Oficial. | |
| XV. Por la expedición que haga la Dirección de la Coordinación del Registro Civil de copias certificadas de actas interestatales en formas valoradas del Gobierno del Estado de Tlaxcala. | 4 UMA |
| XVI. Por la expedición de certificados de resolución de los procedimientos administrativos de rectificación de acta del estado civil, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: | 8 UMA |
| a) En acta de nacimiento. | 8 UMA |
| b) En acta de adopción | 8 UMA |
| c) En acta de matrimonio | 8 UMA |



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

d) En acta de defunción 8 UMA

e) En acta de divorcio 8 UMA

XVII. Por la anotación marginal que se haga en los libros existentes en el Archivo de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil, por la Rectificación Administrativa o Judicial, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) En acta de nacimiento 8 UMA

b) En acta de adopción 8 UMA

c) En acta de matrimonio 16 UMA

d) En acta de defunción 16 UMA

e) En acta de divorcio 16 UMA

Se exceptúan de lo anterior, la expedición de las actas del estado civil que sean solicitadas por los adultos mayores y personas con discapacidad a la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala y sus oficinas en las que conste la inscripción de actos constitutivos o modificativos de su estado civil, así como las actas de defunción que les sean necesarias para la realización de algún trámite administrativo o judicial, las que deberán expedirse en forma gratuita.

Artículo 158. ...

I. Lactantes y maternal:

CONCEPTO

DERECHOS CAUSADOS

a) Por inscripción 8.5 UMA

b) Cuota mensual por educando. 8.5 UMA

c) Por reinscripción anual individual 7.5 UMA

II. Preescolar:

CONCEPTO

DERECHOS CAUSADOS



a) Por inscripción	10.5 UMA
b) Cuota mensual por educando.	10.5 UMA
c) Por reinscripción anual	8.5 UMA

Artículo 159. ...

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I. Por la expedición de permisos de usos de suelo, se considerará el tipo de uso o destino del inmueble, la superficie construida y la superficie de terreno. Por cada renovación de dictamen de uso de suelo correspondiente, se cobrará solo el 50% de lo establecido en esta fracción, siempre y cuando se haya cubierto anteriormente el cien por ciento del importe fijado. Para regularización de uso de suelo, cuando ya se hayan elaborado por parte del propietario trabajos dentro del predio respectivo, el cobro será el doble de lo establecido en esta fracción.	
a) Para vivienda	0.1 UMA por metro cuadrado de construcción más 0.02 UMA por metro cuadrado de terreno para servicios.
b) Comercios y servicios.	0.15 UMA por metro cuadrado de construcción más 0.02 UMA por metro cuadrado de terreno para servicios.
c) Industria.	0.20 UMA por metro cuadrado de construcción más 0.02 UMA por metro cuadrado de terreno para servicios



TLAXCALA

d) Equipamiento urbano, bancos de materiales, minas, canteras y otros similares.	Sujetos a estudios específicos, para determinar su cobro.
e) Expedición de dictámenes de no afectación por obra pública.	38 UMA
f) ...	
g) ...	
h) ...	
II. Por la autorización de fraccionamientos y lotificaciones de terrenos con fines urbanos.	0.05 UMA por metro cuadrado de terreno.
III. Por la división o fusión de predios.	0.05 UMA por metro cuadrado de terreno.
En el caso de división, el cobro se aplicará sólo al área por segregarse de la superficie total y si es fusión, el cobro será por la superficie que se adiciona.	
IV. Por el registro de Director Responsable de Obra o Corresponsable, con vigencia de un año fiscal.	10 UMA
V. Para que la Secretaría pueda realizar el cobro de los derechos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, será necesaria la celebración del convenio correspondiente con el municipio, debiendo establecerse expresamente en dicho instrumento, la facultad para que la Secretaría realice el cobro de los derechos, derivado de la carencia de órganos técnicos y administrativos municipales para otorgar los permisos de usos de suelo y licencias de fraccionamientos y lotificaciones o cualquier otra causa justificada.	
VI. Los dictámenes de congruencia que emita la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda, no causarán derecho alguno.	
VII. Por la venta de bases cuando impliquen un costo, éste será fijado en razón de la recuperación de las	



TLAXCALA

erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen.

VIII. Derogado.

IX. Derogado.

Artículo 160. ...

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I. ...	
a) Por la evaluación de manifestaciones de impacto ambiental por obras y actividades públicas o privadas que pudieran modificar el ambiente negativamente, pagarán los siguientes derechos:	
1. Modalidad particular.	176 UMA
2. Modalidad intermedio (informe preventivo).	90 UMA
3. Modalidad específica.	22 UMA
4. Estudio de Riesgo.	90 UMA
b) Prórroga al resolutivo del manifiesto de impacto ambiental según modalidad, por un año:	
1. Modalidad Particular.	89 UMA
2. Modalidad Intermedio (informe preventivo).	46 UMA
3. Modalidad Específica.	11.5 UMA
4. Estudio de Riesgo	46 UMA
...	
II. Registro y control de consultores ambientales, con vigencia de un año.	32 UMA
III. ...	
a) Por el otorgamiento de concesiones para Centros de Verificación Vehicular.	602 UMA



TLAXCALA

- b) Por revalidación anual de la concesión para Centros de Verificación Vehicular, se pagará dentro de los primeros cuatro meses de cada año. **352 UMA**
- c) Por la adquisición que realicen los concesionarios de los Centros de Verificación Vehicular pagarán por cada certificado. **0.5 UMA**
- d) Reposición de constancia de verificación vehicular. **2.5 UMA**
- e) Autorización para cambio de combustión de vehículos automotores de gasolina a gas. **0.5 UMA**
- f) A los prestadores de servicios ambientales para el Estado de Tlaxcala, en las especialidades de mantenimiento preventivo correctivo y equipos analizadores de gas y sistemas de video vigilancia, entre otros "con vigencia de un año". **52 UMA**
- g) A los prestadores de servicios ambientales para el Estado de Tlaxcala, en la especialidad de calibración de equipos analizadores de gases (curva de calibración) "con vigencia de un año". **52 UMA**
- h) Por la adquisición que realice el concesionario de verifcentro pagará por cada certificado y holograma cero "0". **1 UMA**
- i) Por la adquisición que realice el concesionario de verifcentro pagará por cada certificado y holograma doble cero "00". **2 UMA**
- j) En caso de ser procedente la autorización por alguna de las excepciones previstas en el programa de verificación vehicular. **1 UMA**
- k) Derogada.

IV....

- a) Los derechos por la expedición de la licencia se pagarán, de conformidad con la siguiente clasificación:

Tipo de empresa	Industria	Comercio	Servicios	Derechos a pagar



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

Micro	0-30 Empleados	0-5 Empleados	0-20 Empleados	24 UMA
Pequeña	31-100 Empleados	6-20 Empleados	21-50 Empleados	62 UMA
Mediana	101-500 Empleados	21-100 Empleados	51-100 Empleados	92 UMA
Grande	501 empleados en adelante	101 empleados en adelante	101 empleados en adelante	152 UMA

b) Los derechos por la actualización de la licencia se pagarán, de conformidad con la siguiente clasificación:

Tipo de empresa	Industria	Comercio	Servicios	Derechos a pagar
Micro	0-30 Empleados	0-5 Empleados	0-20 Empleados	11 UMA
Pequeña	31-100 Empleados	6-20 Empleados	21-50 Empleados	32 UMA
Mediana	101-500 Empleados	21-100 Empleados	51-100 Empleados	47 UMA
Grande	501 empleados en adelante	101 empleados en adelante	101 empleados en adelante	72 UMA

...

...

c) Por la expedición de la Cédula de Operación Anual (COA). **23 UMA**

d) Por expedición de la Cédula de Operación Anual (COA), tramitada extemporáneamente. **35 UMA**

V. Por la emisión de dictámenes:

a) Dictamen para centros de acopio y de compra venta de materiales de reciclaje o reúso. **32 UMA**

b) Dictamen para el derribo de árboles. **De 1 a 3.5 UMA**

VI. Derogada.

VII. ...



TLAXCALA

- a) Autorización por ejercicio fiscal a particulares por vehículo, para realizar el servicio de recolección:
1. Quienes realicen recolección de residuos de origen municipal, de manera voluntaria (sin costo al municipio). **14 UMA**
 2. Quienes realicen servicios de recolección y transporte en centros de acopio, industrias, comercios y servicios cuya capacidad de vehículo o remolque sea de hasta 3.5 toneladas. **52 UMA**
 3. Quienes realicen servicios de recolección y transporte en centros de acopio, industrias, comercios y servicios cuya capacidad de vehículo o remolque sea de 3.51 hasta 9 toneladas. **77 UMA**
 4. Quienes realicen servicios de recolección y transporte en centros de acopio, industrias, comercios y municipios cuya capacidad de vehículo o remolque sea mayor a 9 toneladas **132 UMA**
 5. Servicios especializados de transporte en industrias y municipios que comprende vehículos de transferencia, tolvas, contenedores y de recolección con cajas compactadoras cuya capacidad sea hasta 3.5 toneladas. **152 UMA**
 6. Servicios especializados de transporte en industrias y municipios, que comprende vehículos de transferencia, tolvas, contenedores y de recolección con cajas compactadoras cuya capacidad sea mayor a 8 toneladas. **212 UMA**
- b) Servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos de origen industrial, comercial y de servicios.

Tipo de Residuos	Costo por metro cúbico
Residuos sólidos con peso volumétrico estimado inferior a 500 kilogramos por metro cúbico.	2 UMA
Residuos sólidos con peso volumétrico estimado superior a 500 kilogramos por metro cúbico.	2 UMA
Para usuarios cuyo volumen recolectado sea menor a un metro cúbico, el costo por	



TLAXCALA

recolección será el equivalente al metro cúbico.

c) Servicio por la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos en los rellenos sanitarios de características municipales y de proceso, de origen industrial, comercial y de servicios.

Disposición de residuos sólidos no peligrosos de proceso de origen industrial, comercial y de servicio con peso volumétrico estimado inferior a 500 kilogramos por metro cúbico.

Disposición de residuos sólidos no peligrosos de proceso de origen industrial, comercial y de servicio con peso volumétrico estimado superior a 500 kilogramos por metro cúbico.

Servicio.	Costo por metro cúbico.
1. Para caso particular de disposición final de lodos de proceso y/o residual.	2.5 UMA
2. Servicio por la disposición final de residuos sólidos no peligrosos de origen municipal, por ser de utilidad pública e interés social.	0.25 UMA
3. Servicio por la disposición final de residuos sólidos no peligrosos en los rellenos sanitarios de origen industrial, comercial y de servicio.	2 UMA
VIII. ...	
IX. ...	
a) Copias certificadas.	1 UMA, por las primeras 10 fojas y por cada una de las adicionales 0.5 UMA
X. ...	
...	

Artículo 161. ...

CONCEPTO

DERECHOS CAUSADOS



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

I. Constancia de no antecedentes penales.	1 UMA
II. Copias certificadas que expidan las agencias del Ministerio Público o cualquier otra unidad administrativa de la dependencia.	2 UMA por las primeras veinte fojas utilizadas o fracción de las mismas, y 0.15 UMA por cada foja adicional.
Cuando los sujetos obligados al entero de los derechos a que se refiere esta fracción tengan el carácter de estudiantes o se trate de personas mayores de 70 años, gozarán de una reducción del 75% del pago, acreditándolo con la presentación de credencial vigente con fotografía expedida por la institución educativa, el resultado de admisión a la misma o la credencial de adulto mayor. La reducción en el pago de estas contribuciones será del 50% cuando los sujetos obligados justifiquen que dicha constancia es un requisito para obtener un empleo.	
III. ...	
a) De autobuses, camiones, microbuses y tracto camiones	3 UMA
b) Camionetas y automóviles	1 UMA por cada día.
c) Motocicletas	0.5 UMA por cada día.
d) Bicicletas	0.3 UMA por cada día.

Artículo 162. ...

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I. Expedición de Constancias de No Inhabilitación, incluye búsqueda en los Archivos de la Dependencia.	2 UMA.
II. ...	
III. ...	
IV.



V. Por la expedición de copias de los expedientes de procedimientos administrativos disciplinarios instaurados en la Contraloría del Ejecutivo.

2 UMA por las primeras veinte fojas utilizadas o fracción de las mismas y un octavo UMA por cada foja adicional.

Artículo 162-B. ...

I. Imagenología

CLAVE	SERVICIO	NIVELES						PAQUETE INTEGRAL
		6	5	4	3	2	1	
DERECHOS CAUSADOS EN UMA								
02-DEN-001	Edad ósea	2.5	2.25	2	1.75	1.5	1.25	
02-DEN-002	Densitometría por dos regiones	7.75	7	6.5	5.5	4.75	4	
02-DEN-003	Examen general de huesos (serie ósea)	11	10	8.5	7.25	6	4.75	
02-DEN-004	Examen general de huesos (serie ósea) niños	7.75	7.5	7.25	6.75	6.5	6.25	
02-DEN-005	Densitometría de cuerpo entero	15.5	14	12.5	11	9.5	7.75	
02-RX-001	Simple de Abdomen	2.5	2.25	1.5	1.25	1	1.25	
02-RX-002	Abdomen de pie y en decúbito	4.75	4.5	4.25	3.5	3	2.25	
02-RX-003	Abdomen 3 p	6.5	5.75	5	4.5	3.75	3.25	
02-RX-004	Abdomen 4 p	8	7.5	7	6.25	5.75	5	
02-RX-005	Antebrazo (radio y cubito) 2 P bilateral	4.25	4	3.5	3	2.5	2	
02-RX-006	Articulación acromio-clavicular (comparativa) método de pearson	3.25	3	2.75	2.5	2.25	2	
02-RX-007	Articulación acromio-clavicular (comparativa) neutra y con peso método de pearson	5.75	5.5	5	4.75	4.5	4.25	
02-RX-008	Antebrazo(radio y cubito) 2 P unilateral	3.75	3.25	3	2.5	2.25	1.75	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

02-RX-009	Brazo (húmero) 2 P bilateral	4.25	4	3.5	3	2.5	2	
02-RX-010	Brazo (húmero) 2 P unilateral	3.75	3.25	3	2.5	2.25	1.75	
02-RX-011	Calcáneo unilateral (1P) Tangencial	2.5	2.25	2	1.75	1.5	1.25	
02-RX-012	Calcáneo bilateral (1P) Tangencial	3.25	3	2.5	2.25	2	1.5	
02-RX-013	Codo 2 P bilateral	3.25	3	2.5	2.25	2	1.5	
02-RX-014	Codo 2 P unilateral	2.5	2.25	2	1.75	1.5	1.25	
02-RX-015	Col. Cervical Lateral (Adenoides)	2.5	2.25	2	1.75	1.5	1.25	
02-RX-016	Col. Cervical 2 p (AP y Lateral)	4.25	4	3.75	3.25	3	2.5	
02-RX-017	Col. Cervical 4 p (AP, Lateral y Oblicuas)	6.5	6	5.5	4.75	4.5	4	
02-RX-018	Col. Cervical 4 p (AP, Lateral y Dinámicas)	6.5	6	5.5	4.75	4.5	4	
02-RX-019	Col. Dorsal 2 p (AP y Lateral)	4.5	4	3.5	3	2.5	2.25	
02-RX-020	Col. Lumbo-sacra 2 p (AP y Lateral)	4.5	4	3.5	3	2.5	2.25	
02-RX-021	Col. Lumbo-sacra 4 p (AP, Lateral y Oblicuas)	6.75	6	5.25	4.75	4	3.25	
02-RX-022	Col. Lumbo-sacra 4 p (AP, Lateral y Dinámicas)	6.75	6	5.25	4.75	4	3.25	
02-RX-023	Colangiografía intravenosa	18.5	16.75	15	13	11.75	10	
02-RX-024	Colangiografía percutánea	21.25	20.25	17.75	15.5	13.25	10.5	
02-RX-025	Colangiografía por sonda	15.5	14.5	14	13.25	12.5	11.75	
02-RX-026	Coleistogramia oral	11.75	11	10.25	12	9	8.5	
02-RX-027	Colon por enema	12.5	11.5	10.25	9.25	8.25	7	
02-RX-028	Colon por enema doble contraste	14	12.75	12	10.75	9.5	8.5	
02-RX-029	Cráneo 1 p	2.5	2.25	2	1.75	1.5	1.25	
02-RX-030	Cráneo 2 p,(AP y Lateral)	3.25	2.75	2.5	2.25	2	1.5	
02-RX-031	Cráneo 3 p (AP, Lateral y Towne)	5.5	4.75	4.25	3.75	3.25	2.5	
02-RX-032	Esófago	9.25	8.25	7.5	6.5	5.5	4.5	
02-RX-033	Fistulografía	12	11	9.75	8.5	7	6	
02-RX-034	Galactografía	18.75	16.75	15	13.25	11.5	9.5	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

02-RX-035	Histerosalpingografía	12.5	11.75	11	10.25	9.5	8.5	
02-RX-036	Hombro 1 p (unilateral)	2.5	2.25	2	1.75	1.5	1.25	

02-RX-037	Hombro 1 p (bilateral)	3.25	3	2.5	2.25	2	1.5	
02-RX-038	Hombro 2 p (unilateral)	3.75	3.25	3	2.5	2.25	1.75	
02-RX-039	Hombro 2 p (bilateral)	4.25	4	3.75	3	2.5	2.25	
02-RX-040	Intestino Delgado (Tránsito intestinal) niño	12.5	11.25	10	9	8	6.75	
02-RX-041	Intestino Delgado (Tránsito intestinal) adulto	10	9.5	9	8.5	7.5	7	
02-RX-042	Mamografía/Mastografía	13.25	12	11	9.75	8.75	7.5	
02-RX-043	Mamografía/Mastografía para pacientes con prótesis	26.5	24.25	22	19.75	17.25	14.5	
02-RX-044	Mano 2 p bilateral	3.25	2.75	2.5	2.25	2	1.5	
02-RX-045	Mano 2 p unilateral	2.5	2.25	2	1.75	1.5	1.25	
02-RX-046	Marcaje para biopsia	26.5	24.75	23.5	22	20.25	18.75	
02-RX-047	Mastoides	3.25	2.75	2.5	2.25	2	1.5	
02-RX-048	Maxilar inferior (mandíbula) comparativa	3.25	2.75	2.5	2.25	2	1.5	
02-RX-049	Maxilar inferior (mandíbula) 1 p	2.25	2	1.75	1.5	1.25	1	
02-RX-050	Mielografía	21.5	17.75	16	14	12	10	
02-RX-051	Muñeca 2 p bilateral	3.25	2.75	2.5	2.25	2	1.5	

02-RX-052	Muñeca 2 p unilateral	2.5	2.25	2	1.75	1.5	1.25	
02-RX-053	Muslo (fémur) 2 p bilateral	5	4.5	4	3.25	3	2.5	
02-RX-054	Muslo (fémur) 2 p unilateral	4	3.5	3.25	2.75	2.5	2	
02-RX-055	Nariz (perfilograma)	4	3.5	3.25	2.75	2.5	2	
02-RX-056	Órbita	4	3.5	3.25	2.75	2.5	2	
02-RX-057	Tomografía de órbitas simple	29	26	22.75	19.75	16.5	13.5	
02-RX-058	Tomografía de órbitas con contraste	43.75	39.25	36.25	33	29.75	26.5	
02-RX-059	Pelvis 1 p	4	3.75	3.25	2.75	2.5	2	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

02-RX-060	Pelvis 2 p	4.5	4	3.5	3	2.5	2.25	
02-RX-061	Pie 2 p bilateral	5	4.5	4	3.25	3	2.5	
02-RX-062	Pie 2 p unilateral	4	3.5	3	2.75	2.25	2	
02-RX-063	Pie 2 p (pie decapitado)	3.5	3.25	3	2.75	2.5	2	
02-RX-064	Plelografía ascendente	22.5	20.25	17.75	15.5	13.25	11	
02-RX-065	Pierna (tibia y peroné) 2 p bilateral	5	4.5	4	3.5	3	2.5	
02-RX-066	Pierna (tibia y peroné) 2 p unilateral	4	3.5	3.25	2.75	2.5	2	
02-RX-067	Rodilla 2 p bilateral	4.75	4.25	4	3.25	3	2.25	
02-RX-068	Rodilla 2 p unilateral	4.5	4	3.5	3	2.5	2.25	
02-RX-069	Senos paranasales 1 p (waters)	3.25	2.75	2.5	2.25	2	1.5	
02-RX-070	Senos paranasales 2 p (waters y cadwell)	4.5	4	3.5	3	2.5	2.25	
02-RX-071	Senos paranasales 3 p (waters, cadwell y lateral)	4.75	4.5	3.5	3.25	3	2.5	
02-RX-072	Serie gastroduodenal pediátrica con Bario	11	9.75	9	7.5	6.5	5.5	
02-RX-073	Serie gastroduodenal pediátrica con Contraste Hidrosoluble	16.5	15.5	14.75	14	13.5	12.5	
02-RX-074	Serie gastroduodenal adulto con Bario	11	10	8.75	7.5	6.5	5.5	
02-RX-075	Serie gastroduodenal adulto con Contraste Hidrosoluble	34.25	31	27.75	24.75	21.75	20	
02-RX-076	Tránsito Intestinal	35	31.75	28.75	25.75	22.5	19.5	
02-RX-077	Sialografía	9	7.75	7	6.25	5.25	4.5	
02-RX-078	Tobillo 2 p bilateral	5.5	4.75	4.25	3.75	3.5	2.5	
02-RX-079	Tobillo 2 p unilateral	4	3.5	3.25	2.75	2.5	2	
02-RX-080	Tórax óseo	3.75	3.5	3	2.75	2.25	2	
02-RX-081	Tórax óseo (AP y Oblicua)	4.25	4	3.5	3.25	3	2.5	
02-RX-082	Tele de Tórax	4	3.5	3.25	2.75	2.5	2	
02-RX-083	Tele de Tórax PA y lateral	4.5	4	3.5	3	2.5	2.25	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

02-RX-084	Tórax 3 p	5.5	4.75	4.5	3.75	3.25	2.75	
02-RX-085	Tórax 4p	7.25	6.5	5.75	5	4.5	3.75	
02-RX-086	Tórax fluoroscopia	7	6.5	6	5.25	4.5	4.25	
02-RX-087	Urografía cronométrica	20.25	16.5	14	11.5	9.25	7	
02-RX-088	Urografía excretora	30	15.5	13.75	11.5	9.75	7.75	
02-RX-089	Venografía o flebografía extremidades	34.25	18.25	16.5	14.25	12.25	10.25	
02-RX-090	Articulación sacro-ilíaca (1p)	4	3.5	3.25	2.75	2.5	2	
02-RX-091	Articulación sacro-coxis (1p)	4	3.5	3.25	2.75	2.5	2	
02-RX-092	Articulación sacro-coxis (2p)	4.75	4.25	4	3.5	3.25	2.75	
02-RX-093	Pelvis alar y obturatriz	4.5	4	3.5	3	2.5	2.25	
02-RX-094	Pelvis (1p)	4.25	3.75	3.25	2.75	2.5	2	
02-RX-095	Pelvis (2p)	4.25	4	3.75	3.5	3.25	3	
02-RX-096	Serie cardíaca	8.5	8	7.5	7	6.5	6	
02-RX-097	Radiometría	5	4.5	4	3.5	3	2.5	
02-RX-098	Perfilograma	3.25	2.75	2.5	2.25	2	1.5	
02-RX-099	Walters y perfilograma	4.5	4	3.5	3	2.5	2.25	
02-RX-100	Mecanismo de la deglución (Esófagograma) Pediatrónico con Bario	11	9.75	8.75	7.5	6.5	5.5	
02-RX-101	Mecanismo de la deglución (Esófagograma) Pediatrónico con Contaste Hidrosoluble	16.5	15.5	14.75	14	13.25	12.5	
02-RX-102	Mecanismo de la deglución (Esófagograma) adulto con Bario	11	9.75	8.75	7.5	6.5	5.5	
02-RX-103	Mecanismo de la deglución (Esófagograma) adulto con Contaste Hidrosoluble	34.25	31	27.75	24.75	21.25	18.75	
02-RX-104	Pies con apoyo (Lateral)	5	4.25	4	3.5	3	2.5	
02-RX-105	Tangenciales de rotula 30°, 60° y 90°	4.75	4.25	3.75	3.25	3	2.25	
02-RX-106	Shuller boca abierta y boca cerrada (comparativa)	6	5.5	4.75	4.25	3.5	3	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

02-RX-107	Urografía Excretora (Arata)	23.5	21	18.75	16.75	15.25	14	
02-RX-108	Tomografía lineal de articulación Temporo-mandibular	16.5	15.5	14.5	13.75	12.75	11.75	
02-RX-109	AP de odontoides Apófisis	3.25	2.75	2.5	2.25	2	1.5	
02-RX-110	Lateral de esternón	4	3.5	3	2.75	2.25	2	
02-RX-111	Oblicua de esternón	4	3.5	3	2.75	2.25	2	
02-RX-112	Tangencial de calcáneo (Bilateral)	4	3.5	3	2.75	2.25	2	

02-RX-113	Proyección de Hertz (Base de cráneo)	3.25	3	2.5	2.25	2	1.5	
02-RX-114	Duplicado de Placa Radiográfica o Placa Extra	2.5	2.25	2	1.5	1.25	1	
02-RX-115	Urografía Pediátrica (Menores de 10 años)	15.5	14	12.5	11	9.25	7.75	
02-RX-116	Cistouretrografía Pediátrica (Menores de 8 años)	16.5	9.5	8.5	7.5	6.5	5.5	
02-RX-117	Cistouretrografía Adulto	25	23.25	21.75	20.25	18.75	17.25	
02-RX-118	Colon por Enema Pediátrico con Bario	12.5	11.5	11	10	9.5	8.5	
02-RX-119	Colon por Enema Pediátrico con Contraste Hidrosoluble	16.5	15.5	14.75	14	13.25	12.5	
02-RX-120	Colon por Enema Adulto con Bario	15.5	14.75	14	13.25	12.5	11.75	
02-RX-121	Colon por Enema Adulto con Contraste Hidrosoluble	34.25	31	27.75	24.75	21.75	18.75	
02-RX-122	Placa Radiográfica extra R.M.	4.75	4.75	4.75	4.75	4.5	4.25	
02-RX-123	Placa Radiográfica extra TAC	3.25	3.25	3.25	3.25	2.5	3.25	
02-RX-124	Interpretación de Mastografía	1.75	1.5	1.25	1	0.75	0.5	
02-RX-125	Interpretación de RX Simple (1 Región)	1.75	1.5	1.25	1	0.75	0.5	
02-TM-001	Biopsia guiada por tomografía	34.25	31	28	24.75	21.75	18.75	
02-TM-002	Laringe-tomografía (Lineal)	16.5	15.5	14.5	13.75	12.75	11.75	
02-TM-003	Angiotac carótidas	45.5	41	36.25	31.5	26.75	22.25	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

02-TM-004	Angiotac cráneo	45.5	41	38.25	31.5	26.75	22.25	
02-TM-005	Angiotac cráneo y cuello	53.5	49	44.25	39.5	35	30.25	
02-TM-006	Angiotac aorta torácica	45.5	41	36.25	31.5	26.75	22.25	
02-TM-007	Angiotac aorta abdominal	45.5	41	36.25	31.5	26.75	22.25	
02-TM-008	Angiotac aorta toraco-abdominal	63.5	49	44.25	39.5	35	30.25	
02-TM-009	Angiotac miembros inferiores	53.5	49	44.25	39.5	35	30.25	
02-TM-010	Angiotac pulmonar	45.5	41	36.25	31.5	26.75	22.25	
02-TM-011	Ortopantomografía por Tomografía	9.5	7.75	6.5	4.75	3.25	2.25	
02-TM-012	Tomografía Dental	16.25	14	11.75	9.25	7	4.75	
02-TM-013	Senos paranasales tomografía lineal	16.5	15.5	14.5	13.75	12.75	11.75	
02-TM-014	Tac área músculo esquelético simple	34.5	28.25	25	22	19	15.75	
02-TM-015	Tac área músculo esquelético con contraste	42	39	35.75	32.5	29.5	26.5	
02-TM-016	Tac abdomen superior	31.5	28.25	25	22	19	15.75	
02-TM-016-C	Tac Abdomen Contrastado	42.5	39	34	29.75	25.5	21.25	

02-TM-017	Tac abdomen y pelvis	35.25	31.75	28	24.75	21	17.75	
02-TM-017-C	Tac de abdomen y pelvis cte oral + cte IV	45.75	44.25	42.5	41	39.5	38	
02-TM-018	Tac columna vertebral 1 región	31.5	28.25	25	22	19	15.75	
02-TM-018-C	Tac columna vertebral 1 región con contraste	42.5	38.25	34	29.75	25.5	21.25	
02-TM-019	Tac columna vertebral 2 regiones	54	48.75	43.5	37.75	32.25	27	
02-TM-019-C	Tac columna vertebral 2 regiones con contraste	65	60.25	55.5	51	46.25	41.5	
02-TM-020	Tac columna vertebral 3 regiones	79.5	71.5	63.75	55.75	47.75	39.75	
02-TM-020-C	Tac columna vertebral 3 regiones con contraste	90.5	84.25	78	72	65.5	59.5	
02-TM-021	Tac columna vertebral con mielografía	54	49.75	43.5	37.75	32.5	27	
02-TM-022	Tac cráneo simple	29	26	22.75	19.75	16.5	13.5	
02-TM-022-C	Tac cráneo contrastado	42.25	39.25	36	33	29.75	26.75	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

02-TM-023	Tac cuello simple	37.5	34.5	31.5	28.5	25.25	22	
02-TM-023-C	Tac cuello contrastado	51.25	46.75	42	37.25	32.5	28	
02-TM-024	Tac hígado y vías biliares simple	31.5	28.25	40.25	22	31	15.75	
02-TM-024-C	Tac hígado y vías biliares simple contrastado	42.5	38.25	34	29.75	25.5	21.25	
02-TM-025	Tac laringe simple	37.75	34.5	31.5	28.5	25.25	22	

02-TM-025-C	Tac laringe simple contrastada	51.25	46.75	42	37.25	32.5	28	
02-TM-026	Tac mastoides u oídos simple	37.75	34.5	31.5	28.5	25.25	22	
02-TM-026-C	Tac mastoides u oídos simple contrastada	51.25	46.75	42	37.25	32.5	28	
02-TM-027	Tac mediastino simple	37.75	34.5	31.5	28.5	25.25	22	
02-TM-027-C	Tac mediastino contrastada	51.25	46.75	42	37.5	32.5	28	
02-TM-028	Tac páncreas y bazo simple	37.75	34.5	31.5	28.5	25.25	22	
02-TM-028-C	Tac páncreas y bazo contrastado	51.25	46.75	42	37.25	32.5	28	
02-TM-029	Tac pelvis simple	38.5	35.5	32.25	29.25	26	23	
02-TM-029-C	Tac pelvis contrastado	50.25	47.25	44.25	41	37.75	34.75	
02-TM-030	Tac retroperitoneo simple	37.75	34.5	31.5	28.5	25.25	22	
02-TM-030-C	Tac retroperitoneo contrastado	51.25	46.75	42	37.25	29.5	28	
02-TM-031	Urotac simple	38.5	35.5	32.25	29.25	26	23	
02-TM-031-C	Urotac con contraste	50.25	47.25	44.25	41	37.75	34.75	
02-TM-032	Tac senos paranasales simple	29	26	22.75	19.75	16.5	13.5	
02-TM-032-C	Tac senos paranasales contrastado	42.25	39.25	36	33	30	26.5	
02-TM-033	Tac suprarrenales simple	34.5	28.25	25	35.25	19	15.75	

02-TM-033-C	Tac suprarrenales con contraste	42.5	38	34	29.75	25.5	21.25	
02-TM-034	Tac tórax simple	31.5	28.25	25	22	19	15.75	
02-TM-034-C	Tac tórax contrastado	43.75	39.5	35	30.5	26.25	22	
02-TM-035	Tórax tomografía lineal	16.5	15.5	14.5	13.75	12.75	11.75	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

02-TM-036	Interpretación de Tomografía Simple (1 Región)	5.25	4.5	3.5	3	2.5	1.5	
02-TM-037	Interpretación de Tomografía Contrastada (1 Región)	6	5.25	4.5	3.75	3	2.25	
02-USG-001	Biopsia guiada por ultrasonografía	25.75	24.25	22.5	21.25	19.5	18	
02-USG-002	Ultrasonido abdominal (Abdomen y pelvis)	13.75	12.25	10.5	9	7.5	6	
02-USG-003	Ultrasonido doppler	17.25	15.75	14.25	12.5	11	9.5	
02-USG-004	Ultrasonido endocavitario (endovaginal o transrectal)	9	8.5	7.5	6.75	6	5.5	
02-USG-005	Ultrasonido de hígado y vías biliares	7.5	7	6	5.25	4.5	3.75	
02-USG-006	Ultrasonido pélvico	7.5	7	6	5.25	4.5	3.75	
02-USG-007	Ultrasonido de pequeñas partes	6	5.5	5	4.5	4	3.75	
02-USG-008	Ultrasonido de próstata	7.5	7	6	5.25	4.5	3.75	
02-USG-009	Ultrasonido renal	7.5	7	6	5.25	4.5	3.75	
02-USG-010	Ultrasonido obstétrico	7.5	7	6	5.25	4.5	3.75	
02-USG-011	Ultrasonido mamario	9	8.5	7.5	6.75	6	5.5	
02-USG-012	Ultrasonido de tiroides	9	8.5	7.5	6.75	6	5.5	
02-USG-013	Ecocardiograma (Estudio realizado por médico cardiólogo)	17.25	16	14.5	12.75	11.5	9.75	
02-USG-014	Ultrasonido de Abdomen Superior	7.5	7	6	5.25	4.5	3.75	
02-USG-015	Ultrasonido 4D	16	14.5	13	11.5	9.75	8.25	
02-USG-016	Ultrasonido Doppler venoso una extremidad	21.25	19.5	18	16.75	14	11.25	
02-USG-017	Ultrasonido Doppler venoso dos extremidades	34.75	33.25	31.75	30	27.25	24	
02-USG-018	Ultrasonido Doppler arterial una extremidad	23.5	22	20.5	19	18	12.75	
02-USG-019	Ultrasonido Doppler arterial dos extremidades	38.5	37	35.5	34	30.75	27.75	
02-USG-020	Ultrasonido Doppler arterial y venoso una extremidad	37	35.5	34	32.5	29.5	26.25	
02-USG-021	Ultrasonido Doppler arterial y venoso dos extremidades	61.75	60	58.75	57.25	54.25	41.25	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

02-USG-022	Ultrasonido Doppler hepático (portal)	18	16.5	15	13.5	12	10.5	
02-USG-023	Ultrasonido Doppler renal	18	16.5	15	13.5	12	10.5	

02-USG-024	Ultrasonido Doppler renal (transplantado)	17.25	15.75	14.5	12.75	11.5	9.75	
02-USG-025	Ultrasonido Doppler obstétrico (flujos fetoplacentarios)	19	17.25	16	14.5	12.75	11.5	
02-USG-026	Ultrasonido Doppler carotídeo y vertebral	20.5	19	17.25	15.75	14.25	12.75	
02-USG-027	Ultrasonido Doppler una región (testicular, tiroides, pélvico)	15	13.75	12.25	10.75	9	7.5	
02-USG-028	Ultrasonido una articulación (hombro, cadera, codo, rodilla ...)	16	14.5	13	11.5	9.75	8.25	
02-USG-029	Ultrasonido tejidos blandos	8.5	7.5	7	6	5.25	4.5	
02-USG-030	Ultrasonido testicular	9.75	9	8.5	7.5	6.75	6	
02-USG-031	Ultrasonido inguinal	8.5	7.5	7	6	5.25	4.5	
02-USG-032	Ultrasonido de cuello	9	8.5	7.5	6.75	6	5.5	
02-USG-033	Ultrasonido transfontanear	9.75	9	8.5	7.5	6.75	6	
02-USG-034	Ultrasonido renal y vías urinarias	7.5	6.75	6	5.25	4.5	3.75	
02-USG-035	Ultrasonido Obstétrico con Perfil Biofísico	8	7.5	6.5	5.75	5	4.5	
02-USG-036	Ultrasonido Obstétrico con Doppler Fetal	10.25	9.5	9	8	7.25	6.5	
02-RMN-001	Resonancia Magnética de Cráneo "simple"	70	62	54.25	46.5	38.75	31	

02-RMN-001-C	Resonancia Magnética de Cráneo "contrastada"	79	71.5	63.5	55.75	49.5	40.25
02-RMN-002	Resonancia Magnética de cuello "simple"	70	62	54.25	46.5	38.75	31
02-RMN-002-C	Resonancia Magnética de cuello "contrastada"	79	71.5	63.5	55.75	49.5	40.25
02-RMN-003	Resonancia Magnética de Columna cervical "simple"	70	62	54.25	46.5	38.75	31
02-RMN-003-C	Resonancia Magnética de Columna cervical "contrastada"	82.25	77.5	73	66.75	62	58.5



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

02-RMN-004	Resonancia Magnética de Columna torácica simple	70	62	54.25	46.5	38.75	31
02-RMN-004-C	Resonancia Magnética de Columna torácica "contrastada"	82.25	77.5	73	66.75	62	58.5
02-RMN-005	Resonancia Magnética de Columna lumbar "simple"	70	62	54.25	46.5	38.75	31
02-RMN-005-C	Resonancia Magnética de Columna lumbar "contrastada"	82.25	77.5	73	66.75	62	58.5
02-RMN-006	Resonancia Magnética de pelvis "simple"	70	62	54.25	46.5	38.75	31
02-RMN-006-C	Resonancia Magnética de pelvis "contrastada"	79	71.5	63.5	55.75	49.5	40.25
02-RMN-007	Resonancia Magnética de hombro "simple"	70	62	54.25	46.5	38.75	31
02-RMN-007-C	Resonancia Magnética de hombro "contrastada"	79	71.5	63.5	55.75	49.5	40.25
02-RMN-008	Resonancia Magnética de rodilla "simple"	70	62	54.25	46.5	38.75	31
02-RMN-008-C	Resonancia Magnética de rodilla "contrastada"	79	71.5	63.5	55.75	49.5	40.25
02-RMN-009	Resonancia Magnética de tobillo "simple"	70	62	54.25	46.5	38.75	31
02-RMN-009-C	Resonancia Magnética de tobillo "contrastada"	79	71.5	63.5	55.75	49.5	40.25
02-RMN-010	Resonancia Magnética de muñeca "simple"	70	62	54.25	46.5	38.75	31
02-RMN-010-C	Resonancia Magnética de muñeca "contrastada"	79	71.5	63.5	55.75	49.5	40.25
02-RMN-011	Resonancia Magnética de codo "simple"	70	62	54.25	46.5	38.75	31
02-RMN-011-C	Resonancia Magnética de codo "contrastada"	82.25	77.5	73	66.75	62	58.5
02-RMN-012	Resonancia Magnética de mano "simple"	70	62	54.25	46.5	38.75	31
02-RMN-012-C	Resonancia Magnética de mano "contrastada"	82.25	77.5	73	66.75	62	58.5
02-RMN-013	Resonancia Magnética de mama	70	62	54.25	46.5	38.75	31
02-RMN-013-C	Resonancia Magnética de mama contrastada	82.25	77.5	73	66.75	62	58.5
02-RMN-014	Resonancia Magnética de Embarazo	70	62	54.25	46.5	38.75	31
02-RMN-015	Angioresonancia de carótidas	82.25	77.5	73	66.75	62	58.5
02-RMN-016	Angioresonancia de cráneo	82.25	77.5	73	66.75	62	58.5
02-RMN-017	Angioresonancia de cuello y cráneo	101	93	85.25	77.5	69.75	62



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

02-RMN-018	Angioresonancia de aorta torácica	82.25	77.5	73	66.75	62	58.5	
02-RMN-019	Angioresonancia de aorta abdominal	82.25	77.5	73	66.75	62	58.5	
02-RMN-020	Angioresonancia de miembros inferiores	82.25	77.5	73	66.75	62	58.5	
02-RMN-021	Angioresonancia pulmonar	82.25	77.5	73	66.75	62	58.5	
02-RMN-022	Resonancia Magnética de Abdomen	69.75	62	54.25	46.5	38.75	31	
02-RMN-022-C	Resonancia Magnética de Abdomen contrastada	85.25	77.5	73	66.75	62	58.5	
02-RMN-023	Colangioresonancia	69.75	62	54.25	46.5	38.75	31	
02-RMN-024	Uroresonancia simple	69.75	62	54.25	46.5	38.75	31	
02-RMN-024-C	Uroresonancia contrastada	79	71.5	63.5	55.75	49.5	40.25	
02-RMN-025	Neuroeje simple (3 regiones)	139.5	124	108.5	93	77.5	62	
02-RMN-025-C	Neuroeje con contraste (3 regiones)	201.5	178.25	155	131.5	109.5	84.75	
02-RMN-026	Neuroeje simple pediátrico	93	77.5	62	46.25	31	15.5	
02-RMN-026-C	Neuroeje con contraste pediátrico	134	118	102.25	87.75	71.5	55.75	
02-CONTRASTE-001	Contraste Hidrosoluble Tomografía 100 ml.	17.25	16.5	15.5	14.75	14	13.25	
02-CONTRASTE-002	Contraste Hidrosoluble Tomografía 50 ml	9.5	9	8.25	7.5	6.75	6.25	

02-CONTRASTE-003	Contraste para Resonancia Magnética Pediátrico	7.75	7	6.25	5.5	4.75	4	
02-CONTRASTE-004	Contraste para Resonancia Magnética Adulto	15.5	14	12.5	11	9.25	7.75	
05-ELE-001	Electrocardiograma	5.5	4.5	4	3.25	2.5	1.5	
05-PE-001	Prueta de Esfuerzo	20.25	17.25	12.5	7.75	6.25	4.75	
04-CG-001	Consulta General	1.5	1.25	1	0.75	0.5	0.25	
05-CCAR-001	Consulta Cardiólogo	3.25	2.75	2.5	2.25	2	1.5	
02-TB/OP-001	Toma de Biopsia con BAFF	7	6.5	5.5	4.75	4	3.25	
02-TB/OP-002	Toma de Biopsia con TRUCUT	124	22	20.25	18.75	17.25	15.5	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

02-TBIOP-003	Toma de Biopsia con MAMOTOME	124	116	108.75	100.75	92.75	85.5	
02-TBIOP-004	Toma de Biopsia con Esterotaxis	31	29.5	28	26.25	24.75	23.5	
02-TBIOP-005	Toma de Biopsia con Resonancia	131.75	123.5	116.25	108.75	100.75	92.75	
05-HOT-001	Holter	18.25	16.5	15	13.5	12.5	11	
04-EEFG-001	Electroencefalograma	21	19	16.75	14.5	12.5	10.5	
02-DOCM40-001-15	Detección oportuna de cáncer de mama (mayores de 40 años)							7.25
02-DOCM38-001-15	Detección oportuna de cáncer de mama (menores de 40 años)							5.25
02-EICAR-001	Estudio Integral Cardiológico							5
02-DOCP-001-15	Detección oportuna de cáncer de próstata							7.25

II. Servicios del Módulo de Microbiología

CLAVE	SERVICIO	NIVELES						PAQUETE INTEGRAL
		6	5	4	3	2	1	
DERECHOS CAUSADOS EN UMA								
03-CB-001	Abscesos aerobios y anaerobios	3.25	2.75	2.50	1.85	1.60	1.30	
03-CB-002	Coprocultivo	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-003	Cultivo de Exudado nasofaringeo	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-004	Cultivo de Exudado uretral	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-005	Cultivo de Exudado vaginal	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-006	Hemocultivo	2.50	2.00	1.75	1.45	1.30	1.20	
03-CB-007	Cultivo de Herida quirúrgica	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

03-CB-008	Cultivo de Líquido cefalorraquídeo	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-009	Cultivo de Líquido pleural o de secreción de pulmones	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-010	Cultivo de Líquido sinovial	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-011	Urocultivo	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-012	Coproparásitoscópico seriado X 3	1.20	1.10	1.00	0.95	0.80	0.75	
03-CB-013	Citología de Moco Fecal	1.20	1.10	1.00	0.95	0.80	0.75	
03-CB-015	BARR en orina	1.20	1.10	1.00	0.95	0.80	0.75	
03-CB-016	Antígeno Prostático	3.00	2.75	2.65	2.50	2.40	2.25	
03-CB-017	Examen General de orina (EGO)	1.20	1.10	1.00	0.95	0.80	0.75	
03-CB-018	Cultivo de Secretiones	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-019	Cultivo de Exudado Faríngeo	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-020	Cultivo de Lavado Bronquial	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-021	Cultivo de oído medio	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-022	Cultivo de Punta de Catéter	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-023	Cultivo de Secreción Vulvar	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-024	Cultivo de Sonda Vesical	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-025	Antibiograma Bauer Kirby	0.95	0.85	0.80	0.65	0.50	0.45	
03-CB-026	Antifungigramas	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-027	Coaglutinación de Líquido Cefalorraquídeo	5.50	5.00	4.75	4.50	3.75	2.40	
03-CB-028	Cultivo de líquido peritoneal	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-CB-029	Cultivo de Mycoplasma sp	3.50	3.25	2.90	2.65	2.40	2.20	
03-CB-030	Cultivo de Ureaplasma Urealyticum	3.50	3.25	2.90	2.65	2.40	2.20	
03-CB-031	Cultivo Micológico (Hongos)	3.00	2.80	2.70	2.60	2.45	2.25	
03-CB-032	Cultivo Mycobacterium Tuberculosis	6.00	5.75	5.50	5.25	5.00	4.75	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

03-CB-033	Cultivo de exudado cervico-vaginal completo (Exudado vaginal, Chlamydia trachomatis, Mycoplasma sp y Ureaplasma sp.)	6.75	6.50	6.25	5.75	5.50	5.00	
03-CB-034	Hemocultivo (Frasco BD BACTEC)	4.75	4.50	4.35	4.25	4.00	3.50	
03-CB-035	Hemocultivo (Frasco BD BACTEC) con antibiograma Bauer Kirby	5.50	5.25	5.00	4.75	4.50	4.00	
03-CB-036	Cultivo microbiológico con antibiograma Bauer Kirby	3.00	2.60	2.20	1.85	1.60	1.35	
03-CB-037	BACILOSCOPIA 3M	1.50	1.40	1.25	1.10	1.00	0.85	
03-CB-038	Espromocultivo	2.25	7.85	1.50	1.25	1.20	1.00	
03-CB-039	Espromocultivo 2 (Incluye cultivo de Mycoplasma sp, Ureaplasma sp. Y búsqueda de Chlamydia trachomatis por inmunofluorescencia)	6.50	6.25	5.75	5.50	5.30	5.00	
03-CB-040	Exudado uretral 2 (Incluye cultivo de Mycoplasma sp, Ureaplasma sp. Y búsqueda de Chlamydia trachomatis por inmunofluorescencia)	6.50	6.25	5.75	5.50	5.30	5.00	
03-CB-041	Cultivo de con antibiograma	2.50	2.10	1.75	1.70	1.60	1.45	
03-EF-001	Inmunofluorescencia para Cándida spp	3.25	3.00	2.75	2.50	2.25	2.00	
03-EF-002	Inmunofluorescencia para Chlamydia trachomatis	3.50	3.25	3.00	2.75	2.50	2.40	
03-EF-003	Inmunofluorescencia para Pneumocystis carinii	3.50	3.25	3.00	2.75	2.50	2.40	
03-EF-004	Fluorescencia Naranja de Acridina	3.25	3.00	2.75	2.50	2.25	2.00	
03-IN-001	Cultivo bacteriológico de superficies	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-IN-002	Cultivo bacteriológico de manos	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-IN-003	Cultivo bacteriológico de soluciones	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-IN-004	Cultivo de Aerobios	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-IN-005	Cultivo de Aerobios y Anaerobios	3.25	3.00	2.75	2.50	2.25	2.00	
03-IN-006	Cultivo de Agua	4.25	4.00	3.65	3.25	2.70	2.40	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

03-IN-007	Cultivo de Alimentos	4.25	4.00	3.65	3.25	2.70	2.40
03-IN-008	Cultivo de Anaerobios	3.25	3.00	2.75	2.50	2.25	2.00
03-PCR-001	Reacción en Cadena de Polimerasa para Identificación del Gen Mec A	37.00	35.75	34.50	33.25	31.75	30.50
03-PCR-002	Reacción en Cadena de Polimerasa Identificación del Gen de resistencia Mec I	37.00	35.75	34.50	33.25	31.75	30.50
03-PCR-003	Vitamina D 1,25 Total (Calcitriol)	11.50	11.25	11.00	10.75	10.50	10.25
03-PCR-004	Reacción en Cadena de Polimerasa para Bordetella pertussis	37.00	35.75	34.50	33.25	31.75	30.50
03-PCR-005	Reacción en Cadena de Polimerasa para Bordetella perapertussis	37.00	35.75	34.50	33.25	31.75	30.50
03-PCR-006	PCR. Haemophilus influenzae	37.00	35.75	34.50	33.25	31.75	30.50
03-PCR-007	PCR. Streptococcus pneumoniae	37.00	35.75	34.50	33.25	31.75	30.50
03-PCR-008	Identificación de VPH 16	23.75	23.25	22.50	21.75	21.25	20.50
03-PCR-009	Identificación de VPH 18	23.75	23.25	22.50	21.75	21.25	20.50
03-PCR-010	Mycobacterium Tuberculosis PCR	33.75	32.50	31.25	29.75	28.50	27.25
03-PFGE-001	Electroforesis en gel de campos pulsados	7.50	7.00	5.90	5.25	4.50	3.50
03-PAT-001	Citología en Orina (Papanicolaou)	3.50	3.00	2.75	2.45	2.25	1.85
03-PAT-002	Papanicolaou Cervico Vaginal	3.50	3.00	2.75	2.45	2.25	1.85
03-PAT-003	Cono Cervical	9.00	8.50	7.50	7.00	6.00	5.25
03-PAT-004	Biopsia de Cervix	6.00	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50
03-PAT-005	Biopsia Vaginal	6.00	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50
03-PAT-006	Biopsia de Endocervix	6.00	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50
03-PAT-007	Biopsia de Mama	6.00	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50
03-PAT-008	Biopsia Endometrio	6.00	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

03-PAT-009	Biopsia de Endocervix	6.00	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-010	Biopsia de Tubo digestivo	6.00	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-011	Biopsia de cuerda vocal	6.00	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-012	Biopsia de vejiga	6.00	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-013	Biopsia de ovario	6.00	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-014	Biopsia de pene	6.00	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-015	Biopsia de piel	6.00	5.25	4.90	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-016	Pieza quirúrgica chica de Venas	7.50	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-017	Pieza quirúrgica chica de Salpinges	7.50	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-018	Pieza quirúrgica chica de Útero sin anexos	7.50	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-019	Pieza quirúrgica chica de Ovarios	7.50	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-020	Pieza quirúrgica chica de restos ovulares	7.50	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	

03-PAT-021	Pieza quirúrgica chica de Testículos sin tumor	7.50	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-022	Pieza quirúrgica chica de Amigdalas	7.50	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-023	Pieza quirúrgica chica de Ganglio linfático	7.50	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-024	Pieza quirúrgica chica de Conducto deferente	7.50	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-025	Pieza quirúrgica chica de Apéndice cecal	7.50	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-026	Pieza quirúrgica chica de Saco herniario	7.50	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-027	Pieza quirúrgica chica de Tejido de cavidad oral	7.50	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-028	Pieza quirúrgica chica de Tejido anorrectal	7.50	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-029	Pieza quirúrgica chica de Vesícula biliar	7.50	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	
03-PAT-030	Pieza quirúrgica chica de Tejidos blandos (tejido adiposo, epitelio)	7.50	7.00	6.50	5.75	5.00	4.50	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

03-PAT-031	Pza. quirúrgica grande de Segmento de intestino delgado/grueso	9.00	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	
03-PAT-032	Pza. quirúrgica grande de útero con anexos (ovarios y salpinges)	9.00	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	
03-PAT-033	Pza. quirúrgica grande de Tiroides	9.00	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	
03-PAT-034	Pza. quirúrgica grande de Nódulo mamario	9.00	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	
03-PAT-035	Pza. quirúrgica grande de Salpinge con tumor	9.00	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	
03-PAT-036	Pza. quirúrgica grande de ovario con tumor	9.00	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	

03-PAT-037	Pza. quirúrgica grande de Piel con tumor	9.00	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	
03-PAT-038	Pza. quirúrgica grande de Bazo	9.00	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	
03-PAT-039	Pza. quirúrgica grande de Próstata (multitracamentada)	9.00	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	
03-PAT-040	Pza. quirúrgica grande de Próstata (ressección transrectal por kíbulo)	9.00	8.50	7.50	6.75	6.00	5.25	
03-PAT-041	Prostatectomía (próstata completa)	18.00	16.50	15.00	13.50	12.00	10.50	
03-PAT-042	Gastrectomía	15.00	13.50	12.00	10.50	9.00	7.50	
03-PAT-043	Tumor de intestino delgado / grueso	15.00	13.50	12.00	10.50	9.00	7.50	
03-PAT-044	Tumor de ovario (coforectomía)	12.75	12.00	10.50	9.00	7.50	7.25	
03-PAT-045	Útero con tumor (Ovarios y salpinges)	18.00	16.50	15.00	13.50	12.00	10.50	
03-PAT-046	Tumor de testículo (orquiektomía)	12.75	12.00	10.50	9.00	7.50	7.25	
03-PAT-047	Citología diversa Líquido de ascitis	3.50	3.00	2.70	2.45	2.25	1.85	
03-PAT-048	Citología diversa de Líquido de quistes	3.50	3.00	2.70	2.45	2.25	1.85	
03-PAT-049	Biopsia por aspiración con aguja delgada (BAFF)	5.25	5.00	4.75	4.50	4.00	3.50	
03-PAT-050	Secreción de pezón	3.50	3.00	2.70	2.45	2.25	1.85	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

03-PAT-051	Citología de líquido pleural	3.50	3.00	2.70	2.45	2.25	1.85	
03-PAT-052	Pza. quirúrgica grande, placenta	9.00	8.50	7.50	6.75	6.00	5.00	

03-PAT-053	Mastectomía	18.00	16.50	15.00	13.50	12.00	10.50	
03-PAT-054	Mastectomía simple	15.00	13.50	12.00	10.50	9.00	7.50	
03-PAT-055	Cuadriantectomía	15.00	13.50	12.00	10.50	9.00	7.50	
03-PAT-056	Tiroides con tumor	12.75	12.00	10.50	9.00	7.50	7.25	
03-PI-001	Chlamydia trachomatis por fluorescencia directa	3.50	3.25	3.00	2.75	2.65	2.50	
03-PI-002	Anticuerpos Anti Citomegalovirus CMV IgG	3.50	3.25	3.15	3.00	2.90	2.75	
03-PI-003	Anticuerpos Anti Citomegalovirus CMV IgM	3.50	3.25	3.15	3.00	2.90	2.75	
03-PI-004	Anticuerpos Anti EPSTEIN BARR EBV-VCA IgG	4.25	4.15	4.00	3.75	3.65	3.50	
03-PI-005	Anticuerpos Anti EPSTEIN BARR EBV-VCA IgM	4.25	4.15	4.00	3.75	3.65	3.50	
03-PI-006	Anticuerpos Anti EPSTEIN BARR EBV-VCA IgG (recombinante)	14.50	14.25	14.00	13.75	13.50	13.00	
03-PI-007	Anticuerpos Anti Helicobacter pylori IgG	4.00	3.70	3.50	3.45	3.25	3.00	
03-PI-008	Anticuerpos Anti Herpes simple 1 HSV 1 IgG	2.75	2.60	2.50	2.45	2.40	2.25	
03-PI-009	Anticuerpos Anti Herpes Simple 1 HSV IgM	2.75	2.60	2.50	2.45	2.40	2.25	
03-PI-010	Anticuerpos Anti Herpes Simple 2 HSV IgG	2.75	2.60	2.50	2.45	2.40	2.25	
03-PI-011	Anticuerpos Anti Herpes Simple 2 HSV2 IgM	2.75	2.60	2.50	2.45	2.40	2.25	
03-PI-012	Anticuerpos Anti Micoplasma IgG	8.50	8.25	8.00	7.75	7.50	7.25	

03-PI-013	Anticuerpos Anti Parotiditis IgG, IgM	10.00	9.90	9.75	9.50	9.25	9.00	
03-PI-014	Anticuerpos Anti Rubéola IgG	3.50	3.25	3.15	3.00	2.90	2.75	
03-PI-015	Anticuerpos Anti Rubéola IgM	3.50	3.25	3.15	3.00	2.90	2.75	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

03-PI-016	Anticuerpos Anti Sarampión IgG	4.00	3.85	3.80	3.75	3.65	3.50	
03-PI-017	Anticuerpos Anti Sarampión IgM	4.00	3.85	3.80	3.75	3.65	3.50	
03-PI-018	Anticuerpos Anti Toxoplasma IgG	3.50	3.25	3.15	3.00	2.90	2.75	
03-PI-019	Anticuerpos Anti Toxoplasma IgM	3.50	3.25	3.15	3.00	2.90	2.75	
03-PI-020	Anticuerpos Anti Varicela zoster IgG	4.00	3.50	2.75	2.65	2.50	2.40	
03-PI-021	Anticuerpos Anti Varicela zoster IgM	4.00	3.50	2.75	2.65	2.50	2.40	
03-PI-022	Anticuerpos Anti VIH 1 / 2 (ELISA)	3.50	3.25	3.10	3.00	2.85	2.75	
03-PI-024	Anticuerpos Anti Hepatitis A	4.50	4.25	4.15	3.75	3.50	3.75	
03-PI-025	Anticuerpos Anti Hepatitis B	4.25	4.15	4.00	3.75	3.85	3.50	
03-PI-026	Anticuerpos Anti Hepatitis C	4.25	4.15	4.00	3.75	3.85	3.50	
03-PI-027	Ac Anti Parvovirus (IgG)	5.25	5.00	4.90	4.75	4.60	4.25	
03-PI-028	Ac Anti Parvovirus (IgM)	5.25	5.00	4.90	4.75	4.60	4.25	
03-PI-029	Alfafetoproteína	2.50	2.25	2.00	1.90	1.75	1.60	
03-PI-030	Anfetaminas Cualitativo	1.50	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	

03-PI-031	Antígeno Carcinoembionario (CEA)	2.50	2.30	2.20	2.05	1.90	1.80	
03-PI-032	Barbitúricos Cualitativo	1.50	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	
03-PI-033	Benzodiacepinas Cualitativas	1.50	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	
03-PI-034	Cannabinoides THC (Marihuana) Cualitativo	1.50	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	
03-PI-035	Cocaína Cualitativa	1.50	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	
03-PI-036	Cuantificación de Hormona Gonadotropina Coriónica Humana	2.50	2.25	2.15	2.00	1.85	1.65	
03-PI-037	Ferritina	2.75	2.70	2.65	2.60	2.50	2.45	
03-PI-038	Insulina	2.50	2.50	2.45	2.40	2.30	2.25	
03-PI-039	Insulina pos-prandial	4.50	4.25	4.00	3.75	3.40	3.00	
03-PI-040	Metanfetaminas Cualitativas	1.50	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

03-PI-041	Perfil de Drogas de Abuso (6)	5.50	5.00	4.75	4.50	4.25	4.00	
03-PI-042	Anticuerpos Anti VIH 1 / 2 (prueba rápida)	2.00	1.85	1.66	1.50	1.40	1.25	
03-PI-043	Prueba confirmatoria de drogas por Cromatografía de Gases Acoplada a Masas	33.00	31.50	30.25	28.75	27.25	27.75	
03-PI-044	Adulterantes en orina	1.50	1.25	1.15	1.00	0.85	0.75	

03-PR-001	Pruebas de Coaglutinación para Streptococcus pneumoniae, Haemophilus influenzae, streptococcus agalactiae	1.70	1.65	1.60	1.50	1.40	1.35	
03-PS-002	Actividad antimicrobiana en líquidos corporales	2.25	1.90	1.60	1.30	1.20	1.00	
03-PS-003	ANTIBIOGRAMA CONCENTRACIÓN INHIBITORIA MÍNIMA MIC	3.75	3.60	3.50	3.45	3.40	3.30	
03-PS-004	Interacción sinérgica antimicrobiana	1.70	1.60	1.45	1.30	1.20	1.00	
03-TN-001	Cryptosporidium	1.20	1.10	0.90	0.80	0.65	0.50	
03-TN-002	Eosinófilos en moco Nasal (3 Muestras)	1.20	1.10	0.90	0.80	0.65	0.50	
03-TN-003	Tinción de GRAM o Ziehl Neelsen	1.20	1.10	0.90	0.80	0.65	0.50	
03-VPH-001	Detección de VPH DE ALTO RIESGO	19.00	17.25	15.75	14.50	13.00	11.25	
03-AC-001	Biometría Hemática	1.70	1.45	1.30	1.20	1.10	0.90	
03-AC-002	Grupo sanguíneo ABO	1.20	1.10	0.90	0.80	0.65	0.50	
03-AC-003	Tiempo de Protrombina	1.00	0.95	0.90	0.85	0.80	0.75	
03-AC-004	Tiempo de Tromboplastina	1.20	1.10	0.90	0.80	0.65	0.50	
03-AC-005	Amiba en fresco	1.00	0.95	0.90	0.85	0.80	0.65	
03-AC-006	Química sanguínea parcial: Gluc, Urea, BUN, Crea, (QSP)	1.70	1.60	1.45	1.30	1.20	1.00	
03-AC-007	Química sanguínea completa: Gluc, Urea, BUN, Crea, AL, CT(QSC)	2.50	2.00	1.66	1.40	1.25	1.10	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

03-AC-008	Glucosa	0.95	0.85	0.70	0.65	0.60	0.50	
03-AC-009	Nitrógeno ureico	0.95	0.85	0.70	0.65	0.60	0.50	
03-AC-010	Creatinina	0.95	0.85	0.70	0.65	0.60	0.50	
03-AC-011	Ácido úrico	0.95	0.85	0.70	0.65	0.60	0.50	
03-AC-012	Colesterol total	1.00	0.80	0.80	0.75	0.65	0.60	
03-AC-013	Triglicéridos	0.80	0.75	0.65	0.60	0.50	0.45	
03-AC-014	Prueba de funcionamiento Hepático: BT, BD, BI, AST, ALT, ALP, PT, ALB, RA/G (PFH)	3.25	3.00	2.75	2.65	2.40	2.00	
03-AC-015	Bilirrubinas: BT, BD, BI	1.50	1.25	1.20	1.10	1.05	1.00	
03-AC-016	AST (Aspartato Amino Transferaza)	0.75	0.70	0.60	0.50	0.40	0.35	
03-AC-017	ALT (Leucin Amino Transferaza)	0.75	0.70	0.60	0.50	0.40	0.35	
03-AC-018	Fosfatasa Alcalina	0.80	0.75	0.65	0.60	0.50	0.45	
03-AC-019	Proteínas totales	0.85	0.75	0.70	0.65	0.60	0.50	
03-AC-020	Albumina	0.85	0.75	0.70	0.65	0.60	0.50	
03-AC-021	Perfil cardiaco (AST, CK, LDH, CK-MB)	4.25	4.15	3.80	3.60	3.00	2.75	
03-AC-022	Amilasa	1.50	1.45	1.40	1.30	1.25	1.20	
03-AC-023	Electrolitos séricos (Na, K, Cl, Ca)	1.70	1.45	1.40	1.30	1.25	1.20	
03-AC-024	Factor reumatoide	1.50	1.25	1.15	1.05	1.00	0.90	
03-AC-025	Proteína C reactiva	1.50	1.25	1.15	1.05	1.00	0.90	
03-AC-026	Reacciones febris	1.60	1.45	1.30	1.20	1.10	0.90	
03-AC-027	Antiestreptolisinas	1.50	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	
03-AC-028	Prueba para detección de sífilis (VDRL)	1.00	0.90	0.85	0.80	0.75	0.65	
03-AC-029	Prueba de embarazo (PIE)	1.60	1.25	1.10	1.00	0.90	0.85	
03-AC-030	Gasometría arterial	6.25	6.00	5.90	6.00	5.75	5.50	
03-AC-031	Perfil hormonal ginecológico	9.50	9.25	9.00	8.75	8.50	8.25	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

03-AC-032	PERFIL TORCH COMPLETO (IgG,IgM)	19.75	19.25	18.75	18.50	18.25	17.75	
03-AC-033	PERFIL TORCH IgG	11.00	10.00	9.75	9.25	9.00	8.75	
03-AC-034	PERFIL TORCH IgM	11.00	10.00	9.75	9.25	9.00	8.75	
03-AC-035	PERFIL GINECOLOGICO I(CLIMATERIO FSH,LH,ESTROGENOS)	5.50	5.40	5.25	5.00	4.75	4.50	
03-AC-036	PERFIL GINECOLOGICO 2 (FSH,LH,ET,PROG)	7.75	7.50	7.25	6.75	6.50	6.25	

03-AC-037	PERFIL GINECOLÓGICO 3(FSH,LH,TES,PRL,PROG,ET,E STRADIOL)	10.50	10.00	9.25	8.75	8.50	8.25	
03-AC-038	HORMONA LUTEINIZANTE	2.50	2.40	2.25	2.15	2.00	1.85	
03-AC-039	HORMONA FOLÍCULO ESTIMULANTE	2.50	2.40	2.25	2.15	2.00	1.85	
03-AC-040	PROLACTINA	2.25	2.00	1.75	1.65	1.50	1.35	
03-AC-041	TESTOSTERONA	2.25	2.10	1.90	1.85	1.75	1.75	
03-AC-042	PROGESTERONA	2.25	2.10	1.90	1.85	1.75	1.75	
03-AC-043	ESTRÓGENOS	2.00	1.90	1.75	1.70	1.65	1.60	
03-AC-044	ESTRADIOL	2.00	1.90	1.75	1.70	1.65	1.60	
03-AC-045	Azúcares Reductores Y Ph	1.15	1.10	1.00	0.95	0.85	0.80	
03-AC-046	Calcio (Ca)	1.00	0.90	0.85	0.80	0.75	0.60	
03-AC-047	Creatin Cinasa (CK)	1.15	1.10	1.00	0.95	0.85	0.80	
03-AC-048	Creatin Cinasa Fracción Mb (CK- MB)	1.15	1.10	1.00	0.95	0.85	0.80	
03-AC-049	Células LE	1.70	1.60	1.50	1.45	1.40	1.30	
03-AC-050	Citoquímico De Líquido Cefalorraquídeo	2.00	1.70	1.60	1.45	1.30	1.20	
03-AC-051	Citoquímico De Líquido De Diálisis	2.00	1.70	1.60	1.45	1.30	1.20	

03-AC-052	Colesterol De Alta Densidad (HDL)	1.00	0.95	0.90	0.85	0.80	0.75	
03-AC-053	Colesterol De Baja Densidad (LDL)	1.00	0.95	0.90	0.85	0.80	0.75	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

03-AC-054	Perfil De Lipidos (C.T. Trig. HL, LDL, VLDL)	2.75	2.60	2.50	2.40	2.25	2.00	
03-AC-055	COOMBS Directo (Ac. Anti Rh Eritrocitarios)	1.70	1.60	1.45	1.30	1.20	1.00	
03-AC-056	COOMBS Indirecto (Ac. Anti Rh Séricos)	1.70	1.60	1.45	1.30	1.20	1.00	
03-AC-057	Hormona Gonadotropina Coriónica	2.50	2.30	2.20	2.00	1.85	1.65	
03-AC-058	Dihidrogenasa Láctica (DHL)	1.00	0.95	0.90	0.85	0.80	0.75	
03-AC-059	DEPURACIÓN DE CREATININA EN ORINA DE 24 Hr	1.20	1.15	1.10	1.00	0.90	0.85	
03-AC-060	Especmatobioscopia Directa (EBD)	2.50	2.40	2.25	2.15	2.00	1.85	
03-AC-061	Fibrinógeno	2.75	2.60	2.50	2.45	2.40	2.25	
03-AC-062	Fosfatasa Ácida	1.60	1.45	1.30	1.20	1.10	0.90	
03-AC-063	Fósforo Sérico	1.00	0.90	0.80	0.75	0.65	0.60	
03-AC-064	Magnesio Sérico	1.00	0.90	0.80	0.75	0.65	0.60	
03-AC-065	Gota Gruesa (Plasmodium SP)	1.50	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	
03-AC-066	Graham A (Inv. De Oxiuros)	1.50	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	

03-AC-067	Hierro Sérico	1.60	1.50	1.45	1.40	1.30	1.25	
03-AC-068	Marcadores Tumorales	8.75	8.50	8.00	7.75	7.50	7.25	
03-AC-069	Perfil Reumático (VSG, ASLO, FR, PCR, AU)	3.25	3.00	2.75	2.65	2.50	2.40	
03-AC-070	Perfil Tiroideo 1 (T3,T4, TSH, Libre O Total)	3.75	3.50	3.35	3.25	3.15	3.00	
03-AC-071	Perfil Tiroideo 2 (TSH, FT3, FT4,T- Captación)	4.75	4.60	4.50	4.25	4.15	4.00	
03-AC-072	Hormona Estimulante Del Tiroides (TSH)	2.00	1.70	1.60	1.45	1.30	1.20	
03-AC-073	Triyodotironina Libre (T3 Libre)	2.00	1.70	1.60	1.45	1.30	1.20	
03-AC-074	Triyodotironina Total (T3 Total)	1.70	1.65	1.50	1.40	1.25	1.10	
03-AC-075	Tioxina Libre (T4 Libre)	2.00	1.70	1.60	1.45	1.30	1.20	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

03-AC-076	Tiroxina Total (T4 Total)	1.70	1.65	1.50	1.40	1.25	1.10	
03-AC-077	Captación De Triyodotironina (T-Captación)	2.50	2.25	2.15	2.05	2.00	1.90	
03-AC-078	Reticulocitos	0.95	0.85	0.80	0.75	0.65	0.60	
03-AC-079	Sangre Oculta en Heces	1.00	0.90	0.85	0.80	0.75	0.65	
03-AC-080	Velocidad De Sedimentación Globular (VSG)	0.85	0.75	0.70	0.65	0.60	0.50	
03-AC-081	Ac anticitoplasmáticos (ANCA)	5.25	5.00	4.75	4.50	4.00	3.50	
03-AC-082	Ac antinucleares (ANA)	8.25	7.75	7.50	7.25	7.00	6.50	
03-AC-083	Ácido Valproico	4.25	4.00	3.80	3.75	3.50	3.25	
03-AC-084	Aclaramiento de Ácido úrico de 24 hrs	1.60	1.45	1.20	1.10	0.90	0.80	
03-AC-085	Apolipoproteína A1 y B	6.50	6.25	5.90	6.00	5.75	5.50	
03-AC-086	B-2 microglobulina	2.25	2.10	2.00	1.85	1.65	1.50	
03-AC-087	Complemento C3	2.50	2.40	2.30	2.25	2.15	2.00	
03-AC-088	Complemento C4	2.50	2.40	2.30	2.25	2.15	2.00	
03-AC-089	Curva de tolerancia a la glucosa (4 Muestras) C/ glucosa 100gr/250 mL	4.25	4.15	3.80	3.60	3.25	2.75	
03-AC-090	Electrolitos séricos 2 (Na, K, Cl, Ca, P, Mg)	2.50	2.25	2.15	2.00	1.85	1.65	
03-AC-091	Electrolitos urinarios (Na, K, Cl)	1.70	1.45	1.40	1.30	1.25	1.20	
03-AC-092	Electrolitos urinarios (Na, K, Cl, Ca, P, Mg)	2.50	2.25	2.15	2.00	1.85	1.65	
03-AC-093	Excreción fraccional en orina minutada	1.50	1.30	1.25	1.20	1.15	1.00	
03-AC-094	Factor reumatoide cuantitativo	2.50	2.25	2.15	2.00	1.85	1.65	
03-AC-095	Fenitoína	4.25	4.00	3.80	3.75	3.50	3.25	
03-AC-096	Fenobarbital	3.25	3.00	2.85	2.75	2.50	2.40	
03-AC-097	Fosfatasa ácida (FAC)	1.20	1.15	1.10	1.00	0.90	0.85	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

03-AC-098	Gamma glutamiltransferasa (GGT)	1.00	0.95	0.90	0.85	0.80	0.75	
03-AC-099	Gasometría venosa	6.25	6.00	5.90	6.00	5.75	5.50	
03-AC-100	Glicohemoglobina (HbA1c)	3.50	3.40	3.35	3.25	3.15	3.00	
03-AC-101	Glucosa post-prandial	2.00	1.70	1.65	1.60	1.50	1.45	
03-AC-102	Índice BUN/Creatinina	1.50	1.30	1.20	1.10	0.90	0.80	
03-AC-103	Inmunoglobulina A IgA	2.25	2.10	2.00	1.85	1.65	1.50	
03-AC-104	Inmunoglobulina E IgE	2.25	2.10	2.00	1.85	1.65	1.50	
03-AC-105	Inmunoglobulina G IgG	2.25	2.10	2.00	1.85	1.65	1.50	
03-AC-106	Inmunoglobulina M IgM	2.25	2.10	2.00	1.85	1.65	1.50	
03-AC-107	Lípidos Totales	1.00	0.90	0.85	0.80	0.75	0.65	
03-AC-108	Microalbuminuria	1.00	0.95	0.90	0.85	0.80	0.75	
03-AC-109	Microproteínas totales	1.00	0.95	0.90	0.85	0.80	0.75	
03-AC-110	Perfil de Hierro 1 (Fe-S, Ferrilina, Transferrina)	4.25	4.15	4.00	3.75	3.65	3.50	
03-AC-111	Perfil de Inmunoglobulinas (IgA, IgG, IgM, IgE)	6.25	6.00	5.85	5.75	5.50	5.25	
03-AC-112	Perfil de tiempos 1 (TP, TTPa, TS, Retracción de coágulo, TC)	3.75	3.70	3.65	3.60	3.50	3.25	
03-AC-113	Perfil de tiempos 2 (Perfil 1 + TT y Fibrinógeno)	4.00	3.70	3.50	3.45	3.45	3.30	
03-AC-114	Proteína C reactiva cuantitativa	2.00	1.70	1.60	1.45	1.30	1.20	
03-AC-115	Proteínas Totales en Orina de 24 hrs (microproteínas y microalbumina)	2.00	1.70	1.60	1.45	1.30	1.20	
03-AC-116	Retracción del coágulo (RC)	0.85	0.75	0.70	0.65	0.60	0.50	
03-AC-117	Tiempo de sangrado (TS)	0.85	0.75	0.70	0.65	0.60	0.50	
03-AC-118	Tiempo de trombina (TT)	1.50	1.40	1.30	1.25	1.20	1.10	
03-AC-119	Tinción de Giemsa	1.20	1.15	1.10	1.00	0.90	0.85	



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

03-AC-120	Tinción de Wright	1.20	1.15	1.10	1.00	0.90	0.85	
03-AC-121	Transferrina	3.50	3.25	3.00	2.90	2.85	2.75	
03-AC-122	Química sanguínea 7: Gluc, Urea, BUN, Crea, AU, CT, TG, (QS7)	2.50	2.25	2.00	1.85	1.65	1.50	
03-AC-123	Perfil tiroideo completo (TSH, T3, T4, FT3, FT4.)	5.50	5.75	5.50	5.40	5.30	5.00	
03-AC-124	PERFIL TUMORAL FEMENINO (CEA, AFP, CA125, HCG, DHL)	8.75	8.50	8.00	7.75	7.50	7.25	
03-AC-125	PERFIL TUMORAL MASCULINO (CEA, PSA TOTAL, AFP, HGC, DHL)	8.75	8.50	8.00	7.75	7.50	7.25	
03-AC-126	Ac anti DNA	5.25	4.75	4.50	4.00	3.75	3.50	
03-AC-127	Antígeno CA 125 (ovario)	2.75	2.60	2.50	2.40	2.25	2.00	

03-AC-128	COPROLÓGICO (Examen físico, SOH, grasa en heces, actividad triptica, amiba en fresco, CMF, CPS 1 o 3 muestras y coprocultivo)	2.75	2.40	2.20	1.85	1.50	1.25	
03-AC-129	Antígeno Carcinoembrionario CA 19-9	3.25	3.00	2.85	2.75	2.60	2.45	
03-CHUH-001	CHECK UP HOMBRES							26.50
03-CHUM-001	CHECK UP MUJERES							27.25
03-CM-CENDI-001	CERTIFICADO MEDICO CENDI							3.00
03-CM-PRE-001	CERTIFICADO MEDICO PREESCOLAR							1.75
03-CM-PREP-001	CERTIFICADO MEDICO PREPARATORIA							2.25
03-CM-PRIM-001	CERTIFICADO MEDICO PRIMARIA							1.75



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

03-CM-SEC-001	CERTIFICADO MEDICO SECUNDARIA						1.75
03-CM-UNIV-001	CERTIFICADO MEDICO UNIVERSIDAD						2.50

03-EIDIS-001	ESTUDIO INTEGRAL DE DISLIPIDEMIAS						3.00
03-EIGER-001	ESTUDIO INTEGRAL GERIÁTRICO						5.25
03-EIGRAL-001	ESTUDIO INTEGRAL DE EXÁMENES GENERALES						3.00
03-PCUJ-001-12	PAQUETE CHECK UK JUVENIL						4.00
03-PDETS-001-12	PAQUETE DE DETECCIÓN DE ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL						5.25
03-PPN-001-12	PAQUETE PRENUPCIAL						3.00
03-EIDIU-001-12	ESTUDIO INTEGRAL DE DETECCIÓN DE INFECCIONES URINARIAS						1.75
03-PECM-001-12	PAQUETE DE ESTUDIOS PARA OBTENCIÓN DE CERTIFICADO MEDICO						3.00
03-PCH-001-12	PAQUETE DE CAPTURA DE HÍBRIDOS						13.25
03-PICV-001-15	PREVENCIÓN DE INFECCIONES CERVICO-VAGINALES						6.75

III. ...

IV. Servicios del Módulo de la Mujer

CLAVE	SERVICIO	NIVELES						PAQUETE INTEGRAL
		6	5	4	3	2	1	
DERECHOS CAUSADOS EN UMA								



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

01-MU-001	Colposcopia	3.00	2.75	2.50	2.25	2.00	1.75	
01-MU-002	Conización cervical	38.00	34.50	30.25	26.50	23.00	19.00	
01-MU-003	Crioterapia	13.00	11.75	10.50	9.00	7.75	6.75	
01-MU-004	Electro fulguración	13.00	11.75	10.50	9.00	7.75	6.75	
01-MU-005	Cirugía de cuello uterino	13.00	11.75	10.50	9.00	7.75	6.75	
01-MU-006	Consulta Ginecólogo	3.00	2.75	2.50	2.25	2.00	1.75	
01-MU-007	Colposcopia Interpretada	7.00	5.50	4.75	4.00	3.25	2.50	
01-MU-008	Cirugía Laser	18.75	14.75	13.25	11.00	9.75	7.75	
01-MUVPH-001	Vacuna VPH	6.50	6.50	6.50	6.50	6.50	6.50	
01-MU-009	BIOPSIA	7.75	7.75	7.75	7.75	7.75	7.75	
01-MU-010	CONO	9.50	9.50	9.50	9.50	9.50	9.50	
01-MU-011	BAFF DE MAMA	4.75	4.75	4.75	4.75	4.75	4.75	
01-MU-012	BIOPSIA DE CANAL ENDOCERVICAL	7.75	7.75	7.75	7.75	7.75	7.75	
01-DOCCU-001	DETECCIÓN DE CÁNCER CÉRVIDO-UTERINO							5.25
01-PMJ-001-12	PAQUETE PARA MUJERES JÓVENES							3.25

Artículo 162-C. ...

I. La primera asesoría para la autorización de planos de construcción es gratuita.

Si el usuario solicitara una segunda asesoría para el mismo establecimiento deberá cubrir de 6 a 10 UMA de conformidad con las características del establecimiento que se trate.

II. Derogada.



TLAXCALA

III. Derogada.

Artículo 162-D. ...

I. Por cada visita de verificación sanitaria, solicitada para determinar las condiciones sanitarias de las actividades, productos y servicios, se cubrirá una cuota de 10 a 32 UMA.

...

II. Derogada.

Artículo 162-E. ...

No.	Descripción de pruebas	UMA
1.	Mesofilicos aerobios en placa	5.5
2.	Coliformes totales NMP	5.5
3.	Staphylococcus aureus	7.5
4.	Salmonella sp	7.5
5.	Hongos y Levaduras	5.5
6.	Vibrio Cholerae	17.5
7.	Coliformes totales en placa	6.5
8.	Coliformes Fecales NMP	3.5
9.	Determinación de PH (en agua)	4.5
10.	Determinación de PH (en alimentos)	5.5
11.	Determinación de Cloro Libre Residual - Método con ortotoluidina y arsenito	3.5
12.	Conductividad	4.5
13.	Dureza Total CaCO ₃	8.5
14.	Clenbuterol	12.5
15.	Determinación de metanol	14.5
16.	Listeria monocytogenes	18.5

I. Otros:

- a) Expedición de copias certificadas de documentos, 1 UMA, por las primeras diez fojas y por cada una de las hojas adicionales, 0.25 UMA.

II. Derogada.

III. Derogada.



TLAXCALA

IV. Derogada.

V. Derogada.

Artículo 162-G. ...

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I. ...	
a) De 0.01 hasta 250.00 metros cuadrados.	13 UMA
b) De 250.01 a 500.00 metros cuadrados.	15 UMA
c) De 500.01 a 1000.00 metros cuadrados.	17 UMA
d) De 1000.01 a 1500.00 metros cuadrados.	21 UMA
e) De 1500.01 metros cuadrados en adelante, además de lo preceptuado en el rango inmediato anterior.	0.02 UMA por cada metro cuadrado o fracción que exceda.
II. ...	
a) De 0.01 hectáreas hasta 1.00 hectárea.	10.5 UMA
b) De 1.01 hectáreas hasta 2.00 hectáreas	
c) De 2.01 hectáreas hasta 3.00 hectáreas.	21 UMA
d) De 3.01 hectáreas en adelante, además de lo preceptuado en el rango inmediato anterior.	32 UMA 10.5 UMA por cada hectárea o fracción que exceda.
III. ...	



TLAXCALA

a) De 0.01 a 250.00 metros cuadrados.	6.5 UMA
b) De 250.01 metros cuadrados en adelante además de lo preceptuado anteriormente.	0.18 UMA por cada metro cuadrado o fracción que exceda.
IV. Por la aprobación o certificación de documentos que acrediten valores catastrales y comerciales o planos catastrales.	2 UMA por cada certificación.
V. Por la expedición de copia heliográfica de planos catastrales de población de 90x60 centímetros.	2 UMA
VI. ...	
VII. Por avalúos y dictámenes catastrales de predios urbanos y rústicos.	3 UMA
VIII. Por expedición de constancias de registro o inscripciones de predios en el padrón catastral.	2.12 UMA
IX.
X. Por copia de contacto en papel fotográfico blanco y negro en formato 23x23 centímetros, escala 1:4,500.	6.5 UMA
XI. Por cada diapositiva blanco y negro en formato 23 x 23 centímetros escala 1:4,500.	8.5 UMA
XII. Por copia fotostática de cada fotografía de contacto en formato 23x23 centímetros, escala 1:4,500.	1 UMA
XIII. Por vértices geodésicos de apoyo directo, incluyendo fotografía de contacto con ubicación, listado de coordenadas Universal Transversal de Mercator y geográficas, así como un croquis.	69 UMA
XIV. Por banco de nivel incluyendo fotografía de contacto con ubicación, listado de coordenadas Universal Transversal de Mercator y geográficas, así como un croquis.	69 UMA



TLAXCALA

XV. Original Impreso de cartografía a escala 1:1,000 en formato 18x25 pulgadas, 0.4 kilómetro cuadrado aproximado:	21 UMA
a) Manzanas, banquetas, nomenclatura, cotas fotogramétricas, altimetría en coordenadas Universal Transversal de Mercator.	51 UMA
b) Manzanas, predios, construcciones, banquetas, nomenclatura, cotas fotogramétricas en coordenadas Universal Transversal de Mercator	51 UMA
XVI. Formato digital de cartografía a escala 1:1,000 en formato 18x25 pulgadas, 0.4 kilómetro cuadrado aproximado:	
a) Archivos DWG de manzanas, predios, nomenclaturas.	67 UMA
b) Archivos DWG de manzanas, predios, construcciones, nomenclatura, cotas fotogramétricas, altimetría en coordenadas Universal Transversal de Mercator.	131 UMA
XVII. Por la consulta del producto del vuelo aerofotográfico, a los archivos catastrales y planos.	0.5 UMA
XVIII. Por expedición del Padrón catastral a solicitud de los municipios:	
a) En archivo magnético.	3 UMA
XIX. Por la expedición de planos sectorizados catastrales a solicitud de los particulares o municipios.	3 UMA
XX. Por la expedición de una cédula catastral.	6 UMA
XXI. Por la expedición de un certificado de valor catastral o catastral provisional.	8.5 UMA
XXII. Por copias de plano de región catastral, sin escala, con nomenclatura de valores catastrales del suelo urbano, por plano.	3 UMA
XXIII. Por copias del plano perimetral tamaño carta de un predio registrado en la cartografía catastral urbana, escala 1:1,500, por plano.	3 UMA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

XXIV. Por la expedición de cartografía digital escala 1:1,000 en formatos DXF, DWG, y ARC/INFO, por km²:

- a) Cobertura de manzanas. 23 UMA
- b) Cobertura de predios. 66 UMA
- c) Cobertura de construcciones. 66 UMA
- d) Cobertura de curvas de nivel a cada metro. 10.5 UMA

XXV. Por la consulta vía Internet de información catastral:

- a) Cobertura de manzanas. 23 UMA
- b) Cobertura de predios. 66 UMA
- c) Cobertura de construcciones. 66 UMA
- d) Cobertura de curvas de nivel a cada metro. 10.5 UMA

XXVI. Por la inspección ocular de predio urbano o rural, con fines de levantamiento cartográfico, por predio.

XXVII. Por consultoría aplicada a Sistemas de Información Geográfica (SIG), por hora. 10.5 UMA

XXVIII. Por elaboración de propuesta de zonificación y tabla de valores catastrales de terrenos y/o construcciones. 10.5 UMA

XXIX. Por la inscripción en el catastro o registro de modificaciones. 2 UMA

XXX. Por la publicación de edictos en los estrados del Instituto. 2 UMA

Artículo 162-H. ...

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I. Expedición del certificado médico a las personas aseguradas, detenidas, puestas a disposición o en custodia de esta dependencia, que tengan a partir de segundo grado de intoxicación etílica, así como le sean valoradas lesiones y se le den curaciones.	20 UMA



TLAXCALA

II. Expedición de Constancia de Legalidad de **4 UMA** Vehículos.

III. ...

a). Traslado de Vehículos efectuado por grúas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana a los corralones autorizados por la secretaría de Comunicaciones y Transportes:

1. Maniobras de enganche y desenganche. **8 UMA**

2. Por cada kilómetro recorrido o fracción del mismo. **1 UMA**

b) ...

- | | |
|--|-----------------------------------|
| 1. Autobuses, microbús, minibús, tractocamiones, vehículos agrícolas, camiones (de dos ejes o más, de tanque, volteo, de caja, de caseta, de celdillas, de plataforma, de refrigerador, vannette y otros similares), camionetas (cuyo peso vehicular sea de más de 3.5 toneladas). | 3 UMA por cada día. |
| 2. Plataformas, remolques, semi-remolques y otros similares (con capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas). | 5 UMA por cada día. |
| 3. Automóviles, camionetas, remolques, semi-remolques y otros similares (con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas). | 1 UMA por cada día. |
| 4. Motocicletas, motonetas, bicimotos, trimotos y tetramotos. | 0.5 UMA por cada día. |
| 5. Bicicletas. | 0.25 UMA |
| 6. Los no previstos en los numerales anteriores; tomando en consideración, antecedentes, tipo, motivo de ingreso y situaciones especiales. | De 1 a 3 UMA por cada día. |

IV. ...



TLAXCALA

a) ...

- | | |
|--|---------|
| 1. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles. | 280 UMA |
| 2. Instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas. | 300 UMA |
| 3. Traslado y custodia de fondos y valores. | 320 UMA |

b) ...

- | | |
|---|---------|
| 1. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles e instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas. | 300 UMA |
| 2. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles y traslado y custodia de fondos y valores. | 315 UMA |
| 3. Instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas y traslado y custodia de fondos y valores. | 325 UMA |
| 4. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles; instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas y traslado y custodia de fondos y valores. | 335 UMA |

c) Por la autorización de ampliación o modificación de la modalidad autorizada, para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado.

d) ...

- | | |
|--|---------|
| 1. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles. | 230 UMA |
| 2. Instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas. | 250 UMA |
| 3. Traslado y custodia de fondos y valores. | 270 UMA |

e) ...

- | | |
|--|---------|
| 1. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles e instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas. | 240 UMA |
| 2. Protección custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles y traslado y custodia de fondos y valores. | 270 UMA |



TLAXCALA

3. Instalación, mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas y traslado y custodia de fondos y valores.	280 UMA
4. Protección, custodia y vigilancia de personas o bienes muebles e inmuebles, instalación mantenimiento y monitoreo de sistemas de alarmas y traslado y custodia de fondos y valores.	295 UMA
f) Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, respecto del personal con que cuenta las instituciones que presten los servicios de seguridad privada.	0.5 UMA por cada integrante.
g) Por la expedición de cada Clave Única de Identificación Personal.	0.75 UMA por cada integrante.

V.

a) Jornada Laboral.

Importe mensual por elemento, en UMA.

...

b) ...

c) ...

...

d) ...

Para determinar el costo de las horas excedentes se dividirá el importe mensual por elemento en UMA, entre el número de horas de la jornada laboral, el resultado se multiplicará por el número de horas excedentes.

e)

...

VI.

a)

1. Incendios 15 UMA

2. Sismos 10 UMA

3. Inundaciones 8 UMA



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

b) ...

- | | |
|-----------------|--------|
| 1. Alto riesgo | 20 UMA |
| 2. Medio riesgo | 10 UMA |
| 3. Bajo riesgo | 8 UMA |

VII. ...

- a) Copias certificadas que expida el consejo de honor y justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

1 UMA
por las
primeras
diez
fojas
utilizada
s y 0.20
UMA por
cada foja
adicional

- b).Copias certificadas que expidan las demás áreas de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

1 UMA
por las
primeras
veinte
fojas
utilizada
s y 0.20
UMA por
cada foja
adicional

Artículo 162-I. ...



I. ...

- a) Servicio de análisis de agua residual 25.5 UMA

- b) Servicio de análisis de agua potable 19 UMA

II. ...

- a) ...



1. Costo por tratamiento calculado a partir del volumen de agua residual recibida y tipo de contaminante, en porcentaje de la **Unidad de Medida y Actualización:**

2

2.

Usuario	Rango de consumo de agua	Veces de UMA
Lavado de autos	Menor a 20 m ³ /mes	3
	21 - 50 m ³ /mes	5
	51 - 100 m ³ /mes	7.5
	Mayor a 100 m ³ /mes	9.5
Establecimientos comerciales o empresas de servicios	Menor a 20 m ³ /mes	2
	21 - 50 m ³ /mes	4
	51 - 100 m ³ /mes	7.5
	Mayor a 100 m ³ /mes	10.5
Industrias o empresas que no ocupan agua en sus procesos productivos y que generan agua residual por otros usos.	Menor a 50 m ³ /mes	7.5
	51 - 100 m ³ /mes	10.5
	101 - 150 m ³ /mes	12.5
	151 - 200 m ³ /mes	16
	201 - 250 m ³ /mes	19
	Mayor a 250 m ³ /mes	22.5

3. Cuota fija mensual por tratamiento de agua residual de origen municipal, tendrá un costo de **1 UMA** por 100 metros cúbicos generados, por ser de utilidad pública e interés social.

三

a) Copias certificadas

0.1 UMA

IV



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

CONCEPTO	UNIDAD	UMA
Retiro de taponamiento en el colector.	Pieza	19 UMA
Desazolve y limpieza de tubería, incluye: afloje de material, acarreo dentro de la tubería (máximo 20 metros lineales), extracción y acarreo en camión. Diámetro de tubería de 90 centímetros o más.	Metro cúbico	16 UMA
Por cada metro lineal adicional de desazolve y limpieza a que se refiere el párrafo anterior.	Metro cúbico	1 UMA

Artículo 162-J. ...

I. ...

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
a) Expedición de Guías de Tránsito para la movilización de animales.	0.5 UMA

Artículo 163. ...

CONCEPTO	DERECHOS CAUSADOS
I. ...	
II. ...	
III. ...	
IV. Registro de título profesional o cédula de licenciado en derecho.	6 UMA
V. Expedición de constancia de registro del título profesional.	8 UMA
VI. Refrendo cada dos años de la constancia de inscripción de cédula profesional de abogados postulantes.	11 UMA
VII. Constancia de inscripción de peritos auxiliares en la administración de la justicia, incluye credencial enmascarada expedida por la Secretaría General de Acuerdos.	2 UMA

Artículo 164. Los servicios que proporcione cualquier otra dependencia o entidad, de los Poderes del Estado, que no tenga destinada una sección especial en este capítulo, para establecer la cantidad que deberá pagar el interesado por concepto de contraprestación por el servicio recibido, deberá sujetarse a lo establecido en la siguiente:



TARIFA

- I. Copias certificadas de datos o documentos que obren en las dependencias oficiales, por cada foja, 1 UMA;
- II. Copias simples de datos o documentos que obren en las dependencias o entidades oficiales, por cada foja, 0.25 UMA, y
- III. Búsqueda de datos o documentos para la expedición de copias certificadas o simples de que tratan las fracciones anteriores; por cada periodo de cinco años o fracción del mismo, 1 UMA.

...

Artículo 167. ...

- I. Por cada ejemplar del Periódico Oficial que no contenga Ley, de hasta 20 páginas 0.5 UMA, y por 10 páginas adicionales, 0.25 UMA;
- II. Por cada ejemplar del Periódico Oficial que contenga Ley o Reglamento de hasta 20 páginas; 1 UMA, y por cada 10 páginas adicionales 0.5 UMA;
- III. Por la adquisición de ejemplares del Periódico Oficial de años anteriores, se deberá pagar 0.5 UMA, más el precio que le corresponda de acuerdo a las fracciones anteriores;
- IV. Por la suscripción semestral y anual al Periódico Oficial; 28.5 UMA y 45.5 UMA, respectivamente;
- V. Hoja especial para el asentamiento de actas de matrimonio, divorcio, reconocimiento de hijos, adopción, así como la inscripción de sentencias y orden de inhumación e inscripción de sociedad de convivencia solidaria, 1 UMA;
- VI. Hoja especial para solicitud de dispensa de publicaciones para contraer matrimonio, 1 UMA;
- VII. Hoja especial para copias certificadas de actas de nacimiento, matrimonio, defunción, divorcio, reconocimiento de hijos, adopción, inscripción de sentencias y registro, modificaciones o finiquito de sociedad de convivencia solidaria 1 UMA;
- VIII. Por cada ejemplar de las Cartas Síntesis de los Programas Directores Urbanos, se pagará; 4 UMA;
- IX. Por cada ejemplar de traza urbana de cabecera municipal o localidad, 3 UMA;
- X. Por cada ejemplar de fotografía aérea blanco y negro en papel albanene, formatos de 90 x 60 centímetros, 3 UMA;
- XI. Por cada fotografía aérea en archivo magnético que abarca 25 kilómetros cuadrados de superficie del Estado, Escala 1:25,000 resolución 600 Dpi, 3 UMA;



XII. Por cada fotografía aérea en archivo magnético que abarca 25 kilómetros cuadrados de superficie del Estado, Escala 1:25,000 resolución 1200 Dpi, 6 UMA, y

XIII. ...

Artículo 168. ...

I. Centro Expositor "Adolfo López Mateos":

a) Salón Joaquín Cisneros Molina:

1. Cuando se trate de eventos lucrativos, 543 UMA;
2. Cuando se trate de eventos sociales, 331 UMA, y
3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 211 UMA.

b) Restaurante "La Cabaña":

1. Cuando se trate de eventos sociales, 37 UMA, y
2. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 27 UMA.

c) Lienzo Charro:

1. Cuando se trate de eventos lucrativos, 199 UMA;
2. Cuando se trate de eventos sociales, 37 UMA, y
3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 30 UMA.

d) Salón Huamantla:

1. Cuando se trate de eventos lucrativos, 232 UMA;
2. Cuando se trate de eventos sociales, 179 UMA, y
3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 119 UMA.

e) Salón Calpulalpan:

1. Cuando se trate de eventos sociales, 60 UMA, y
2. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 27 UMA.

f) Centro de Convenciones:

1. Cuando se trate de eventos lucrativos, 543 UMA;
2. Cuando se trate de eventos sociales, 331 UMA, y
3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 212 UMA.

Estas cuotas se aplicarán de manera proporcional al área solicitada.

g) Salón Tlaxcala:

1. Cuando se trate de eventos lucrativos, 239 UMA;
2. Cuando se trate de eventos sociales, 179 UMA, y
3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 113 UMA.

h) Domo Grande:

1. Cuando se trate de eventos lucrativos, 445 UMA;
2. Cuando se trate de eventos sociales, 238 UMA, y
3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 106 UMA.

i) Palenque:

1. Cuando se trate de eventos lucrativos, 445 UMA;
2. Cuando se trate de eventos sociales, 238 UMA, y



TLAXCALA

3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 132 UMA.

j) Explanada 1:

1. Cuando se trate de eventos lucrativos, 445 UMA;
2. Cuando se trate de eventos sociales, 239 UMA, y
3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 106 UMA.

k) Estacionamiento 2:

1. Cuando se trate de eventos lucrativos, 291 UMA;
2. Cuando se trate de eventos sociales, 212 UMA, y
3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 159 UMA.

l) Vestíbulo del Centro de Convenciones:

1. Cuando se trate de eventos sociales, 199 UMA, y
2. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 132 UMA.

m) Salón Apizaco:

1. Cuando se trate de eventos lucrativos, 219 UMA;
2. Cuando se trate de eventos sociales, 152 UMA, y
3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 99 UMA.

n) Domo Chico:

1. Cuando se trate de eventos lucrativos, 66 UMA;
2. Cuando se trate de eventos sociales, 46 UMA, y
3. Cuando se trate de apoyo a instituciones, 27 UMA.

Estas cuotas se aplicarán de manera proporcional al área solicitada.

o) Otras instalaciones, de 20 a 60 UMA de acuerdo a la naturaleza del evento.

II. Instalaciones “Estadio Tlahuicole”:

- a) Cuando se trate de eventos deportivos hasta por dos horas, 10.5 UMA;
- b) Cuando se trate de eventos institucionales, 82 UMA, por cada día;
- c) Cuando se trate de eventos religiosos 102 UMA y eventos políticos 122 UMA, y
- d) Cuando se trate de eventos artísticos con fines de lucro, 502 UMA por cada evento.

III. Sala Miguel N. Lira:

- a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 68 UMA;
- b) Cuando se trate de eventos sociales, 57 UMA;
- c) Cuando se trate de eventos culturales, 49 UMA, y
- d) Cuando se trate de apoyo a instituciones, 41 UMA.

IV. Inscripción a torneos:

- a) Fútbol categoría master y libre, fútbol rápido, básquetbol, voleibol mixto, fútbol femenil, 4 UMA, y
- b) Fútbol infantil y juvenil, 3 UMA.

V. Zoológico del Altiplano:



a) Ingreso al Zoológico del Altiplano:

1. Adultos	10.00 pesos
2. Niños menores de 12 años	5.00 pesos
3. Estudiantes con credencial	5.00 pesos
4. Adultos mayores	5.00 pesos
5. Grupos de estudiantes acompañados de un profesor.	

b) ...

1. Establecimientos fijos (Son los que están construidos dentro del zoológico, para vender comida, dulces y/o utilitarios).

Establecimientos semifijos (son los que se instalan y retiran al término de su jornada, para dar un servicio de entretenimiento y/o utilitarios).

3. Concesión de servicios sanitarios.

4. Servicios de diversión y entretenimiento (Lanchas y Tirolesa).

Artículo 187. ...

I. ...

a) a d) ...

II. ...

a) a c) ...

Las personas que sean propietarias de un solo predio destinado para su casa habitación, demostrarán ante la autoridad competente que tienen ingresos familiares equivalentes hasta **2 UMA** como máximo para los efectos de la fracción I de este artículo, y **1 UMA** tratándose de la fracción II, tendrá tasa cero en el impuesto, en tanto no se modifique dicha percepción, para lo cual cada año presentarán el sustento correspondiente.

Artículo 210. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, no habrá obligación de pago de este impuesto, cuando se trate de traslación de dominio de inmuebles que reciban instituciones de beneficencia pública; respecto de vivienda de interés social o popular se estará a la cuota mínima que al efecto se señale. Se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor no exceda en el momento de su adquisición, de **15 UMA anual** y se considerará vivienda popular, aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por **25, el UMA anual**.

Artículo 320. Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de la presentación de declaraciones, solicitudes, y otros



documentos señalados en el presente código, las que se describen a continuación, seguidas de la sanción correspondiente a cada una de ellas, expresada en multa equivalente a la **UMA**:

I. ...

a) Solicitar su inscripción o cambio de situación fiscal en el registro estatal o municipal de contribuyentes, o fuera de los plazos señalados en este código, multa de **10 a 30 UMA**;

b) Citar la clave del registro estatal o municipal de contribuyentes o utilizar alguna clave no asignada por la autoridad fiscal en las declaraciones, avisos, solicitudes y demás documentos que presenten ante las citadas autoridades, cuando se esté obligado conforme a este código, multa de **3 a 10 UMA**, e

c) Señalar un domicilio fiscal distinto del que corresponda de conformidad con este código, multa de **10 a 30 UMA**.

I. Obtener o usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones, multa de **10 a 50 UMA**;

III. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar total o parcialmente los impuestos correspondientes, multa de **10 a 50 UMA**;

IV. Llevar doble juego de libros, no llevar los registros contables que establezcan las disposiciones fiscales o llevarlos en forma distinta a la señalada en este código, no hacer los asientos correspondientes o no hacerlos en forma completa o hacerlos en forma extemporánea, multa de **12 a 52 UMA**;

V. Alterar su contabilidad, con anotaciones, asientos, cuentas, nombres, cantidades, o datos falsos; modificar, raspar, o tachar en perjuicio de la hacienda pública estatal o municipal cualquier anotación asiento de constancia hecha en la contabilidad, mandar o consentir que se hagan alteraciones raspaduras o enmendaduras, se sancionará con multa de hasta un tanto de la contribución omitida, si se puede determinar ésta o en caso contrario de **20 a 80 UMA**;

VI. Destruir o inutilizar los registros contables cuando no haya transcurrido el plazo durante el cual conforme a este código se deban conservar, multa de **20 a 80 UMA**;

VII. ...

VIII. No presentar en los plazos señalados en este código los avisos, declaraciones, pagos de contribuciones, solicitudes o documentos en general que exija este ordenamiento, o presentarlos a requerimiento de las autoridades, multa de **10 a 30 UMA**;

IX. No proporcionar, comprobar o aclarar los informes, copias, datos, libros, o documentos en general, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando las autoridades fiscales lo soliciten, multa de **10 a 30 UMA**;



TLAXCALA

X. Presentar los avisos y documentos a que se refieren las fracciones anteriores en forma incompleta, con errores o en forma distinta a la señalada en este código, que traigan consigo la evasión fiscal, multa de **20 a 60 UMA**, cuando no pueda precisarse el monto de la contribución omitida; en caso contrario será otro tanto de la misma;

XI. ...

XII. No pagar en forma total o parcial las contribuciones dentro de los plazos señalados por las autoridades fiscales, multa de **10 a 30 UMA**;

XIII. Traficar con los documentos o comprobantes del cumplimiento de las obligaciones fiscales o hacer uso ilegal de ellos, multa de **20 a 60 UMA**;

XIV. Resistirse por cualquier medio a las visitas en el domicilio fiscal o no proporcionar los datos, informes, documentos, registros, y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita, multa de **20 a 100 UMA**;

XV. No conservar los documentos y registros contables que se les entreguen en calidad de depósito por los visitadores al estarse practicando visitas de inspección y verificación, multa de **20 a 100 UMA**;

XVI. ...

a) Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, multa de **50 a 100 UMA**;

b) Por no solicitar la licencia en los plazos señalados en esta Ley, multa de **30 a 50 UMA**;

c) Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido, multa de **10 a 30 UMA**;

d) Por no presentar los avisos de cambio de actividad, multa de **50 a 100 UMA**;

e) En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subsanar la infracción, a juicio de la autoridad, y

f) En caso de que se encuentre a alguna de las personas señaladas en el artículo 155-B, en el interior de los establecimientos previstos en la fracción II del artículo 155 de este código, se aplicará multa de **100 UMA**; en caso de ser reincidente se aplicará multa de **100 UMA** y cierre temporal del establecimiento por un periodo de 30 días naturales. Si el contribuyente incurriera en la misma infracción se aplicará multa de **100 UMA** y la autoridad procederá a la clausura definitiva del establecimiento.

XVII. ...



- a) Proporcionar los servicios de seguridad privada sin contar con la autorización correspondiente o sin haber obtenido el refrendo de la misma, multa de **1,850 a 5,000 UMA**;
- b) Alterar la documentación que autorice la prestación del servicio, proporcionar información, documentación falsa o alterada para obtener la autorización correspondiente, multa de **1,500 a 1,850 UMA**;
- c) Prestar el servicio en modalidades no autorizadas, multa de **800 a 1,000 UMA**;
- d) Impedir por cualquier medio que la autoridad realice las visitas de inspección y verificación ordenadas, multa de **500 a 800 UMA**;
- e) No realizar el registro de socios, representante o apoderado legal, directivos, personal administrativo y operativo ante la autoridad administrativa correspondiente, multa de **300 a 500 UMA**, y
- f) El incumplimiento a los demás ordenamientos legales aplicables a la materia. Multa hasta por el equivalente a **300 UMA**.

Artículo 322. ...

- I. Hacer constar asientos, datos o documentos falsos, multa de **20 a 60 UMA**;
- II. Omitir el pago de las contribuciones que los contribuyentes les hubieren ministrado, multa de **20 a 60 UMA**, si la contribución no estuviese determinada con precisión, de lo contrario, se aplicará un tanto de la contribución omitida;
- III. Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre en el registro estatal o municipal de contribuyentes, negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último traiga como consecuencia la omisión del pago de contribuciones, multa de **20 a 60 UMA**;
- IV. No proporcionar los informes, datos o documentos requeridos por las autoridades fiscales, relacionados con operaciones realizadas con contribuyentes sujetos a las facultades de comprobación, o no exhibirlos en los plazos fijados por este código, multa de **20 a 60 UMA**, y
- V. Asesorar, aconsejar o prestar servicios a contribuyentes para omitir total o parcialmente el pago de alguna contribución en contravención a las disposiciones fiscales; colaborar a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos de la contabilidad o en los documentos que se expidan, multa de **20 a 200 UMA**.

Artículo 329. Al que cometiera el delito de defraudación fiscal se le impondrán de tres meses a un año de prisión, si el monto de lo defraudado no excede de **3,400 UMA**; de seis meses a dos años, si rebasa esta cantidad, pero no excede del equivalente a **8,400 UMA**, y de uno a seis años de prisión, si el monto de lo defraudado excede de dicha cantidad.

...

...

I. a III. ...

**Articulo 338. ...**

I. ...

II. Multa de 5 a 50 UMA.

Articulo 355. Cuando el notificador-ejecutor realice una notificación sin observar el procedimiento establecido en este código, se hará acreedor a una multa de 10 a 30 UMA a juicio de la autoridad fiscal competente, independientemente de la responsabilidad en que incurra de conformidad con la normatividad en la materia.

Articulo 359. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal, por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la de remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública estatal o municipal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a \$380.00 se cobrara esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la hacienda pública estatal o municipal para liberar de cualquier gravamen los bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$59,540.00.

Asimismo, se pagaran por concepto de gastos de ejecución los extraordinarios en que se incurra con motivo del Procedimiento de Administrativo de Ejecución , incluyendo los realizados en el ejercicio de las facultades señaladas en los articulo 356 y 356-A de este Código, así como, los que en su caso deriven de los embargos que se instauren para hacer efectiva la sanción contenida en el artículo 320 fracción VII de este Código, que comprenderán los del transporte de los bienes embargados, de avalúos de impresión y publicación de convocatorias y edictos, de investigaciones, de inscripciones, de cancelaciones o de solicitudes de información en el Registro Público que corresponda, los erogados por la obtención de certificado de liberación de gravámenes, los honorarios de los depositarios y de los peritos, salvo cuando dichos depositarios renuncien expresamente al cobro de tales honorarios, los devengados por concepto de escrituración y las contribuciones que origine la transmisión de dominio de los bienes inmuebles enajenados o adjudicados a favor del Estado en los términos de lo previsto por el articulo 411 Fracciones I y II de este Código, y las contribuciones que se paguen por el Estado para liberar de cualquier gravamen a los bienes que sean objeto de remate.



Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con los demás créditos fiscales salvo que se interponga el recurso de revocación.

Los ingresos recaudados por concepto de gastos de ejecución, se destinarán al establecimiento de un fondo resolvente para gastos de cobranza, para programas de fomento con el público en general de cumplimiento de las obligaciones fiscales, para financiar los programas de formación de funcionarios fiscales, salvo que por ley estén destinados a otros fines. El destino de estos ingresos será con independencia del presupuesto que tengan asignado las autoridades fiscales estatales.

Cuando las autoridades fiscales ordenen la práctica de un avalúo y este resulte superior en más de un 10% del valor declarado por el contribuyente, este deberá cubrir el costo de dicho avalúo.

Artículo 404. ...

...

Una vez adjudicados los bienes al adquirente, éste deberá retirarlos dentro de los seis días hábiles siguientes al en que la autoridad los haya puesto a su disposición, en caso de no hacerlo se causarán derechos por el almacenaje a razón de **1 UMA** por metro cúbico, por cada día que se exceda del plazo.

...

Artículo 462. ...

...

Si la autoridad no da cumplimiento a la orden de suspensión o de admisión de la garantía, el magistrado declarará la nulidad de las actuaciones realizadas con violación a la misma e impondrá a la autoridad renuente una multa de **1 a 3 UMA mensual**.

...

Artículo 468. ...

...

En los casos en que la autoridad no sea parte, el magistrado podrá hacer valer como medida de apremio la imposición de multas de hasta el monto del equivalente a la **UMA mensual elevado al trimestre**, a los funcionarios omisos.

...

Artículo 503 C. Se crea el Fondo de Resarcimiento a las Finanzas Municipales, cuyos recursos se destinarán para proyectos de obra pública prioritarios de los municipios, quienes serán responsables de la integración y veracidad de la información contenida en los expedientes técnicos correspondientes, la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en



terminos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades en materia de fiscalización.

En ningún caso los recursos de este fondo podrán ser utilizados para el pago de nómina o su equivalente en el gasto corriente o de operación.

Los recursos del Fondo de Resarcimiento a las Finanzas Municipales, se constituirán con el ocho por ciento (8%) del monto del Fondo General de Participaciones efectivamente recibido por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, durante el ejercicio fiscal del año previo al que se realice la presupuestación.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio anual que remita al Congreso, el monto de los recursos que corresponda al Fondo de Resarcimiento a las Finanzas Municipales, conforme a lo ordenado en el párrafo anterior.

El Congreso del Estado, en la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala del ejercicio fiscal que corresponda, deberá incluir un Anexo, en el cual se describan los proyectos de obras municipales que serán financiados con cargo a los recursos del Fondo de Resarcimiento a las Finanzas Municipales, de manera anual. El Anexo respectivo deberá contener proyectos de obras de los sesenta municipios del Estado.

La Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso será la encargada de recibir los expedientes técnicos de obra de los municipios. Para tal efecto, emitirá los lineamientos para crear un Comité Técnico que se encargara de regular el procedimiento de recepción y validación de los expedientes técnicos de obra que serán financiados con cargo a los recursos del Fondo de Resarcimiento a las Finanzas Municipales, de manera anual.

La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio fiscal que corresponda, emitirá los lineamientos del Fondo de Resarcimiento a las Finanzas Municipales, los cuales tendrán por objeto definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos de dicho Fondo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto previstas tanto en las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, de los sesenta municipios del Estado de Tlaxcala, y en los demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO TERCERO. El Congreso del Estado y el titular del Poder Ejecutivo Local deberán aplicar y cumplir las disposiciones del presente Decreto a partir del Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2022.



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIII LEGISLATURA

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecisésis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

